

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 111/2020, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR, promovido por GERARDO MENDOZA ORTEGA en contra de ESTEPHANY FERNANDA MENDOZA SÁNCHEZ, GERARDO MENDOZA SÁNCHEZ, JENNIFER CITLALI MENDOZA SÁNCHEZ, la Jueza en el auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), determinó que toda vez que no fue posible localizar a GERARDO MENDOZA SANCHEZ, se ordena citarlo por medio de edictos.

En la demanda planteada. El actor reclama las siguientes PRESTACIONES:

La cancelación definitiva de la obligación alimentaria que hasta la fecha vengo proporcionando a favor de mis hijos ESTEPHANY FERNANDA MENDOZA SÁNCHEZ, GERARDO MENDOZA SÁNCHEZ, JENNIFER CITLALI MENDOZA SÁNCHEZ, misma que equivale al 40% de mis percepciones ordinarias y extraordinarias, decretada dentro del juicio de orden familiar Expediente 1153/2010 del índice estadístico del Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; en virtud de que los mismos son mayores de edad; además de que mi hija mayor ESTEPHANY FERNANDA MENDOZA SÁNCHEZ, ya ha formado un matrimonio con el señor ALEJANDRO RAMIREZ MARTINEZ, con quien ha procreado una hija de nombre JIMENA RAMIREZ MENDOZA, quien cuenta con la edad de tres años ocho meses. Además de mis hijos GERARDO MENDOZA SÁNCHEZ, JENNIFER CITLALI MENDOZA SÁNCHEZ actualmente ya no estudian.

El presente deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIA; con el propósito de hacer saber al demandado, que deberá comparecer al Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por TREINTA DIAS.

Dado en Toluca, México, al día catorce de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

2690.- 4, 16 y 25 mayo.

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 474/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MANUEL JUÁREZ YAÑEZ, en contra de BOSQUE DE ATIZAPAN S.A. y CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A., reclamando las siguientes prestaciones: **A)**- La declaración judicial que ha operado la USUCAPIÓN a favor de la parte actora, respecto del lote de terreno y casa sobre el construida ubicado en el lote de terreno número 50 manzana 29 del Fraccionamiento Residencial denominado "Las Alamedas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México; actualmente conocido como Calle De Las Tórtolas Número 143 Lote 50 Manzana 29 Fraccionamiento Las Alamedas, Atizapán De Zaragoza, Estado De México, con una superficie de 160.00 metros cuadrados; **B)**- La cancelación de la inscripción que existe a favor de "BOSQUE DE ATIZAPAN" S.A., de conformidad con el folio real electrónico número 00343906 ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México; **C)**- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Con base a los siguientes: **HECHOS:** **1.-** Con fecha (18) dieciocho de junio de (1973) mil novecientos setenta y tres, el actor celebró contrato preliminar de compra-venta con CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A., respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 50 manzana 29 del Fraccionamiento Residencial denominado "Las Alamedas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México; actualmente conocido como calle De Las Tórtolas Número 143 Lote 50 Manzana 29 Fraccionamiento Las Alamedas, Atizapán De Zaragoza, Estado De México, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, como se acredita con el contrato No. CA-73/0117. Si bien es cierto que dicho contrato se presenta en copia simple, esto en virtud de que el original se encontraba en los archivos de la sociedad vendedora y hubo un incendio en el que se quemaron muchos documentos, entre ellos su contrato; sin embargo la relación contractual entre CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A. y el suscrito MANUEL JUAREZ YAÑEZ se puede constar con la resolución emitida en fecha 26 de enero de 1978; por el departamento de dictámenes de la unidad de protección al consumidor, documental en la que entre otras cosas en el departamento de "ANTECEDENTES" se narra la celebración de contrato a que hace mención en este hecho. **2.-** En dicho contrato preliminar de compraventa en la cláusula "PRIMERA", se hizo constar que "CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS" S.A. se obligó a vender al suscrito MANUEL JUÁREZ YAÑEZ la casa ubicada en el lote de terreno número 50 manzana 29 del Fraccionamiento Residencial denominado "Las Alamedas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México; actualmente conocido como Calle De Las Tórtolas Número 143 Lote 50 Manzana 29 Fraccionamiento Las Alamedas, Atizapán De Zaragoza, Estado De México, con las colindancias y dimensiones siguientes: AL NORTE: 8.00 metros con lote 21; AL SUR: 8.00 metros con CALLE DE LAS

TORTOLAS; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote 49; AL PONIENTE: 20.00 metros con LOTE 51. Con una superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados. 3.- Cabe mencionar que el inmueble a prescribir se encuentra inscrito a nombre de "BOSQUE DE ATIZAPAN" S.A., tal como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, Estado De México, en fecha (22) Veintidós de Marzo de (2022) dos mil veintidós, certificado en el que se hace constar que el inmueble en cuestión se encuentra inscrito BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00343906. 4.- El hoy actor tiene la posesión del inmueble materia de este juicio en calidad de propietario, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe por más de cuarenta y ocho años consecutivos. Es de hacer notar que MANUEL JUÁREZ YAÑEZ pagó el trámite de traslado de dominio en fecha 18 (dieciocho) de Junio de 1973 (mil novecientos setenta y tres) tal como se acredita con la manifestación de traslación de dominio. 5.- Es menester hacer del conocimiento que el suscrito ha realizado durante los más de cuarenta y ocho años transcurridos, actos de dominio sobre lote de terreno y casa sobre el construida motivo del presente asunto, como lo son trámites administrativos y pagos de mensualidad de compraventa de dicho inmueble, así como pagos de contribuciones que se acreditan con los recibos de pago de impuesto predial, recibos de pago de servicio de agua así como de luz. De igual forma realizó actos de domicilio tales como diversas remodelaciones y reparaciones de la casa consistentes en: cambio de pisos, así como construcción de closet, situación que se acredita con nota de remisión de compra de cemento, de fecha 12 de marzo de 2021; ticket y orden de entrega de fecha 13 de Marzo de 2020; así como nota de remisión número 204 de fecha 21 de octubre de 2002 por servicios de carpintería para la realización de closet. 6.- Es por ello que se demanda la declaración judicial del inmueble mencionado de que ha operado en favor del actor la Prescripción Positiva o Usucapión y la cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral que se encuentra a nombre de la demandada, BOSQUE DE ATIZAPAN S.A., como se acredita con el certificado de inscripción que corre agregado en autos, para en su lugar asentar el nombre del suscrito MANUEL JUÁREZ YAÑEZ. 7.- Su señoría es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo estipulado en el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a la codemandada CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A. mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2693.- 4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A: ELMER ARRIAGA MORALES.

Que en los autos del expediente número 1158/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARIA DEL ROSARIO ESPINO CRUZ, en contra de ELMER ARRIAGA MORALES, el que por auto dictado en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda por lo que se precisan las **prestaciones: A) LA DECLARACION EN SENTENCIA EJECUTORIADA QUE LA USUCAPION HA CONSUMADO EN MI FAVOR Y QUE POR TANTO HE ADQUIRIDO COMO LEGITIMA PROPIETARIA EL INMUEBLE UBICADO EN EXEJIDO PLAN DE GUADALUPE VICTORIA, LOTE 8, MANZANA 5, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, B) LA INSCRIPCION EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO, C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE; HECHOS: 1) El inmueble antes referido se encuentra inscrito a favor de ELMER ARRIAGA MORALES en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, 2) El veinte de octubre del año dos mil adquirí de la demandada por contrato de compra venta el inmueble antes mencionado, entregándome la posesión del mismo y mismo que tengo en posesión desde hace más de veintiún años y con los requisitos exigidos por la ley para usucapir en calidad de propietaria en virtud de que he ejercido actos de dominio cuidando y mejorando el inmueble, de manera pacífica, continua pública, y de buena fe, 3) En virtud de que carezco de título con los requisitos de ley para ser inscribible a mi favor, es por ello que el hoy actor demanda la presente acción de usucapión.**

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación al día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el veinte de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2696.- 4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON  
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO  
E D I C T O**

JOSE LUIS MARTINEZ MACEDA.

En el expediente marcado con el número 1035/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, presentado por ALICIA LOPEZ SANCHEZ, en contra de JOSE LUIS MARTINEZ MACEDA; del cual se desprende que el veintiséis (26) de noviembre del dos mil once (2011) la C. ANGELES YURITZI MEDINA LOPEZ se casó con el C. JOSE LUIS MARTINEZ MACEDA, de dicha relación procrearon un hijo; que en fecha trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017) la C. LOURDES MARISELA RAMIREZ GARCIA le llevó a ALICIA LOPEZ SANCHEZ a su menor nieto porque su papá JOSE LUIS MARTINEZ MACEDA se lo había dejado encargado el día anterior, "Fuimos mi hija ALMA y la de la voz, otra vez al domicilio de mi hija en Nezahualcáyotl y me llamo mi hija Yunuén (con quien deje encargado a mi nieto) y me comenta que mi nieto Luis Mateo le había dicho a su prima Camila que su papá había metido a su mamá en una bolsita y la había dejado en su casa; fue cuando le comente al dueño de la casa donde vivía mi hija ANGELES YURITZI lo que expreso mi nieto y me dijo que me podía abrir el departamento, pero primero fuera a levantar un acta al Ministerio Público, por lo que había dicho mi nieto. Fue cuando me dirigí a las autoridades correspondientes y les comente lo que mi nieto dijo, por lo que se trasladaron al domicilio y en efecto mi hija que ANGELES YURITZI estaba dentro del departamento SIN VIDA EN UNA BOLSA, como mi nieto había dicho y desde ese día LUIS MATEO MARTINEZ MEDINA mi nieto vive conmigo, y desconozco el domicilio del ahora demandado; la actora llevó a su menor nieto a terapia psicológica, motivos por los cuales solicita restablecer la paz, debido a que se están violentando los derechos de su menor nieto, en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se admitió la demanda y se ordenó emplazar a JOSE LUIS MARTINEZ MACEDA, para que en el plazo de CINCO (05) DÍAS conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la circunscripción territorial de este órgano jurisdiccional, en auto de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó citar al demandado JOSE LUIS MARTINEZ MACEDA, por medio de edictos.

En consecuencia, publíquense los mismos por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico "ocho columnas" de esta entidad federativa y en el boletín judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda inicial, presentada por la accionante, haciéndole saber al demandado que debe dar contestación a la incoada dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a desahogar la vista ordenada, apercibiéndole que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Dados en Chimalhuacán, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: LIC. MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2698.- 4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. INMOBILIARIA LOSCAR S.A. DE C.V.:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 987/2021, juicio sumario sobre usucapión, promovido por SUCESIÓN A BIENES DE ROSA MARÍA VENEGAS CRUZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA Y HEREDERA MARÍA TERESA VENEGAS PRADO, en contra de RODOLFO MONTES DE OCA E INMOBILIARIA LOSCAR S.A. DE C.V.; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando, emplazar a INMOBILIARIA LOSCAR S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: a) El usucapión del predio ubicado en la MANZANA 6, LOTE 13, DE LA CALLE DE RELOX, CON NÚMERO OFICIAL 265 EN LA COLONIA MODELO, CÓDIGO POSTAL 57530, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL EN EL ESTDO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias se detallara en el capítulo correspondiente de hechos. b) Del Instituto de Función Registral del Estado de México, la inscripción que señala el artículo 5.141 del Código Procesal del Estado de México, lo que deberá de realizar al momento de que se dicte sentencia definitiva por esta jurisdicción. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que el demandado se opusiere temerariamente al presente JUICIO que inicio en su contra. HECHOS: 1. Cuento con la legitimación para ejercitar la presente acción, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Sustantivo Civil para Estado de México, se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 121921, en la partida 285, volumen 87, libro 1, sección 1 de fecha 20 de octubre del 2980, el inmueble materia de la Litis, ubicado en la MANZANA 6, LOTE 13, DE LA CALLE DE RELOX NÚMERO 265, COLONIA MODELO, CÓDIGO POSTAL 57530, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL EN EL ESTDO DE MÉXICO, A NOMBRE DEL HOY DEMANDADO RODOLFO MONTES DE OCA VÁZQUEZ. 2. Rosa María Venegas Cruz adquirió a través de una compraventa el dominio del predio ubicado en la MANZANA 6, LOTE 13, DE LA CALLE DE RELOX NÚMERO 265, COLONIA MODELO, CÓDIGO POSTAL 57530, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL EN

EL ESTDO DE MÉXICO, contando con una superficie de 162 m2 (ciento sesenta y dos metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son; al norte con dieciocho metros con el lote once, al sur en dieciocho metros lote quince, al oriente con nueve metros con el lote catorce y al poniente en nueve metros con calle Once. 3. Mientras la señora Rosa María Venegas Cruz tenía la propiedad, la posesión pacífica, continua y pública, así como el dominio del inmueble donde ella habitaba, la difunta contribuía de forma puntual con los pagos de impuestos prediales, contribuciones que se han hecho desde su adquisición. 4. V. De la fusión referida y de la dudosa forma por la cual apareció el nombre del demandado como propietario del inmueble a usucapir, pues en estricto derecho si el inmueble no pertenecía a la misma persona era imposible fusionarse, acto de conjunción que se realizó de manera legal la señora Rosa María Venegas Cruz, ya que esta contaba con la legitimación para hacerlo, pues presento los documentos idóneos en su momento para acreditar lo que la Delegación otorgo, como es posible que el demandado aparezca inscrito ante el Instituto de la Función Registral, cuando la de cujus siempre estuvo de manera continua en el inmueble materia de la Litis, resultando sospechosa la forma en que se realizó la inscripción que aparece en el Registro Inmobiliario. 5. La adquisición del predio adjunto y fusionado con el de la presente litis, se realizó a través de la compraventa que resguarda la escritura número 16,412.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 21 de abril de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de abril de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

2700.- 4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha a veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 26272/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por GOROSTIOLA MEDINA MA. TERESA en contra de ARTURO NEUMANN MORENO Y JARDINES DE SANTA CLARA S.A., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- Que se declare mediante sentencia definitiva que ha operado en mi favor la prescripción positiva USUCAPIÓN, tal y como lo establece los artículos 910, 911, 912 y 932 del Código Civil abrogado para el Estado de México, respecto del bien inmueble UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 131, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; el cual he venido poseyendo en concepto de propietaria en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpida, desde el día 18 de marzo del año 1999; y dicho inmueble reporta las siguientes medidas y colindancias. AL NOROESTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 21; AL SURESTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 20; AL NORESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 2; AL SUROESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 14, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.00 METROS CUADRADOS. B) La cancelación y tildación parcial de los antecedentes de propiedad que aparece a favor de la codemandada persona moral en el presente juicio JARDINES DE SANTA CLARA S.A., ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales folio real electrónico número 00263865. C).- La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en donde se declare que ha operado en mi favor, la Prescripción Positiva Usucapión, respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede marcada con el inciso A), por haber poseído en los términos y condiciones establecidos por la Ley para Usucapir y que con ello se me reconozca como propietaria de dicho bien inmueble, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En fecha dieciocho de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, la suscrita adquirió el bien inmueble materia de controversia, mediante un contrato de compraventa celebrado por ARTURO NEUMANN MORENO, del cual la suscrita pago la cantidad de \$23,000.00, desde esa fecha la suscrita ha venido poseyendo el inmueble materia de controversia, como propietaria de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe desde hace más de diez años, por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2701.- 4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERG, S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3353/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por YOLANDA TAPIA MARTINEZ en contra de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERG, S.A. Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, se dictó auto de fecha uno (01) de Octubre del dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha quince (15) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A) y B).- Se declare mediante sentencia a favor de YOLANDA TAPIA MARTINEZ, la usucapión respecto del CASA TIPO DUPLEX, NÚMERO 9B, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 248 B, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE EN PORCIÓN DEL 50% CINCUENTA POR CIENTO LE CORRESPONDEN DEL LOTE 09, MANZANA 35, UBICADO EN LA CALLE DE CIRCUITO INTERIOR NÚMERO (248), CASA "B", DE LA COLONIA O FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55030, el cual cuenta con una superficie total de 123.61 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 08.00 METROS CON CALLE CIRCUITO INTERIOR, AL SURESTE: 15.47 METROS CON LOTE 8, AL SUROESTE: 08.00 METROS CON LOTE 6, 4 Y 11 Y AL NOROESTE: 15.45 METROS CON LOTE 10. INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO IFREM DE ECATEPEC CON LOS SIGUIENTES DATOS: SECCIÓN PRIMERA, LIBRO PRIMERO, VOLUMEN SEISCIENTOS SESENTA, BAJO LA PARTIDA NUMERO CUATROCIENTOS VEINTIDOS, AHORA DIGITALIZADO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00375363, Registrada a nombre de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERG, S.A. COMO PROPIETARIA. C).- La cancelación de la Inscripción en el IFREM DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, mismo que se encuentra Inscrito a favor de la moral denominada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERG, S.A. D).- Como consecuencia de todo lo anterior Inscripción ante el IFREM del Estado de México a favor de YOLANDA TAPIA MARTÍNEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Mediante Escritura Pública número (9396) nueve mil trescientos noventa y seis de fecha 28 de julio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, otorgada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ante la fe del Notario Público número 23 de Tlalnepantla, Estado de México, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERG, S.A. como compradora adquirió del SR. SALVADOR PÉREZ CHÁVEZ como vendedor el inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones. 2.- Mediante escritura Pública 22,884 de fecha veintitrés de Enero de 1984 otorgada ante el Notario Público, número 111 de la CDMX, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERG, S.A. por conducto de su administrador único SRA. HERLINDA GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ. Constituyo Régimen y Propiedad en condominio sobre el inmueble materia de la presente usucapión. 3.- Con fecha quince de mayo de 2004 dos mil cuatro la suscrita YOLANDA TAPIA MARTÍNEZ de buena fe, adquirió como compradora, mediante contrato de compraventa celebrado con VICENTE MEDINA VILLEDA en lo personal y como apoderado de la señora DOLORES FLORES MARTINEZ DE MEDINA, el inmueble marcado en el inciso A) de las prestaciones. Inmueble que ha ejercido de manera directa como propietaria, de forma pacífica, pública, de manera continua, de buena fe y en calidad de propietaria. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. SARA CAZARES, FERNANDO RANGEL OLVERA, JONATHAN AMARO GUTIERREZ E ISABEL SANSORES DOMINGUEZ. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERG, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de Marzo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2702.- 4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRANCISCO BADILLO FUENTES, BERNARDINO RUIZ AGUILAR, CARLOS CERRITOS GONZÁLEZ y JAIME ZUÑIGA VASQUEZ.

En el expediente número 162/2014, promovido por RAFAEL GARCÍA MUÑOZ, en vía Juicio Ordinario de Usucapión; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés en el cual ordenó emplazar por edictos a FRANCISCO BADILLO FUENTES, BERNARDINO RUIZ AGUILAR, CARLOS CERRITOS GONZÁLEZ y JAIME ZUÑIGA VASQUEZ; a los que se les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La DECLARACIÓN JUDICIAL en sentencia ejecutoriada, de que se ha consumado la USUCAPIÓN a favor de RAFAEL GARCÍA MUÑOZ, y por ende que se ha convertido en propietario, respecto de una fracción del inmueble que se encuentra ubicado en la calle nueva sin número en EL POBLADO DE SAN PEDRO TOTOLTEPEC DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.60 M CON CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS; Al sur: 20.91 M CON FRANCISCO BADILLO FUENTES; Al oriente: 9.57 M CON REMEDIOS FONSECA y Al poniente: 11.00 M CON CARLOS CERRITOS GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de 213.31, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito de Toluca bajo la partida número 106 volumen 322 del libro 1o Sección 1a a fojas 10 de fechas 19 de FEBRERO de 1992 a favor de FRANCISCO BADILLO FUENTES, BERNARDINO RUIZ AGUILAR, CARLOS CERRITOS GONZÁLEZ y JAIME ZUÑIGA VASQUEZ. B) La inscripción a favor de RAFAEL GARCÍA MUÑOZ en el

Registro Público de la Propiedad por USUCAPIÓN, respecto de una fracción de un bien inmueble objeto del presente juicio, así como la anotación marginal en el antecedente Registral a favor de los hoy demandados FRANCISCO BADILLO FUENTES, BERNARDINO RUIZ AGUILAR, CARLOS CERRITOS GONZÁLEZ y JAIME ZUÑIGA VASQUEZ de conformidad con los datos registrales proporcionados en el inciso inmediato anterior. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en el caso de oposición temeraria o de mala fe. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparecen FRANCISCO BADILLO FUENTES, BERNARDINO RUIZ AGUILAR, CARLOS CERRITOS GONZÁLEZ y JAIME ZUÑIGA VASQUEZ, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de RAFAEL GARCÍA MUÑOZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veinticinco 25 de abril de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- RÚBRICA.

2703.- 4, 16 y 25 mayo.

---

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaria "B".

Exp.: 1246/2007.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA HOY CESIONARIA HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/262757, HOY DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. en contra de CLAUDIA PATRICIA RIVAS PEÑA, expediente 1246/2007, LA C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO; Dicto un auto, que en su parte conducente dice; Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado en autos, debiéndose preparar la audiencia, en los términos ordenados en proveído del veintinueve de agosto del dos mil veintidós... veintinueve de agosto de dos mil veintidós., se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado, según certificado de gravámenes en: MANZANA 24, LOTE 14, VIVIENDA "D", UBICADA EN LA CALLE CIRCUITO REAL DE COLIMA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DE COSTITLÁN II", MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, SUPERFICIE 58.776 METROS CUADRADOS, convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por dos veces en las puertas del juzgado, en los tableros de la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico DIARIO DE MEXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término; sirve de base para el remate la cantidad de \$659,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.-----

Ciudad de México a 21 de abril de dos mil veintitrés.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

2884.- 15 y 25 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: RICARDO FUENTES GONZALEZ.

Que en los autos del expediente 809/2021 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CONCEPCION GONZALEZ RIVERA, promovido por ISABEL, GASPAR, HORTENSIA, MARIA MAGDALENA, MARIA CAROLINA, VIOLETA CONCEPCION, JUAN y BLANCA todos de apellidos FUENTES GONZALEZ, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial

de Toluca, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES y TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, se ordenó notificar a RICARDO FUENTES GONZÁLEZ de la denuncia del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CONCEPCIÓN GONZALEZ RIVERA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia, debiendo publicarse por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo de las publicaciones antedichas. Asimismo, se le conceden treinta días a RICARDO FUENTES GONZÁLEZ, a efecto de que justifique sus derechos a la herencia y manifieste lo que a su derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial. Que contendrán una relación sucinta de la denuncia: "...venimos a DENUNCIAR EL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES de la señora CONCEPCION GONZALEZ RIVERA difunta MADRE de ISABEL, GASPAS, HORTENSIA, MARIA MAGDALENA, MARIA CAROLINA, VIOLETA CONCEPCION, JUAN y BLANCA todos de apellidos FUENTES GONZALEZ..."; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideraron pertinentes.

Se expide el presente a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES Y TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- LICENCIADO JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

2931.- 16, 25 mayo y 5 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: Carmela Zarate Rosell y Antonio Sierra Alvarado. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2339/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GRISELDA FIGUEROA OCAMPO, en contra de CARMELA ZARATE ROSELL Y ANTONIO SIERRA ALVARADO, se dictó auto de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que se ha consumado a mi favor la usucapión y por ende me he convertido en propietaria de la casa VARIANTE "A", edificada en el LOTE 14 (CATORCE), de la MANZANA 21 (VEINTIUNO), del FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION "A", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, así como el área de estacionamiento del mismo, el cual tiene una superficie de 45.50 M2, (CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros y colinda con lote 12 de la misma manzana, AL SUR: 13.00 metros y colinda con área privada del predio B del mismo lote, AL ORIENTE 3.50 metros y colinda con área de estacionamiento del mismo lote, AL PONIENTE 3.50 metros y colinda con lote 13 de la misma manzana. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo la partida número 840 (OCHOCIENTOS CUARENTA), del Volumen número 675 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO), Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 (ONCE) de junio de 1985 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO), actualmente bajo el folio real electrónico 00370267, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que se acompaña a la presente demanda como anexo número UNO. B). La correspondiente cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, del asiento anteriormente descrito que se encuentra a favor de los demandados ANTONIO SIERRA ALVARADO Y CARMELA ZARATE ROSSELL, respecto del inmueble señalado en el párrafo anterior y que es objeto de la presente usucapión. C).- En su momento procesal oportuno, una vez cumplidos los requisitos de Ley, se ordene la inscripción de la presente resolución en la que ha operado la usucapión del inmueble ubicado en: LA CASA VARIANTE "A", edificada en el LOTE 14 (CATORCE), de la MANZANA 21 (VEINTIUNO), del FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION "A", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, así como el área de estacionamiento del mismo dentro del asiento del folio real marcado con el número 00370267, a favor de la suscrita GRISELDA FIGUEROA OCAMPO, como propietario del mismo. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Que con fecha 25 de julio del año 1994, mediante la celebración de un contrato privado de compraventa que lleve a cabo con los señores ANTONIO SIERRA ALVARADO Y CARMELA ZARATE ROSSELL, en su carácter de vendedores y propietarios, les adquirí en el precio de \$15,000.00 (QUINCE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), la CASA VARIANTE "A", edificada en el LOTE 14, (CATORCE), de la MANZANA 21 (VEINTIUNO) del FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION "A", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, así como el área de estacionamiento del mismo, con una superficie de 45.50 m2, (CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias ya descritas en las prestaciones, aunado a esto se hace notar que el contrato de referencia presenta discrepancias en cuanto a medidas de superficie total del inmueble y de las medidas de sus colindancias, por lo que se anexo el original del testimonio de la escritura número 1680 del volumen 40 ordinario del año 1984, expedida por el notario público número 35 del Estado de México, así como los documentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos referente al pago para impuestos, esto para acreditar la localización del inmueble de referencia. 2.- El inmueble de referencia, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo la partida número 840 (OCHOCIENTOS CUARENTA), del Volumen número 675 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO), Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 (ONCE) de junio de 1985 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO), actualmente bajo el folio real electrónico 00370267. 3.- Desde la fecha de adquisición del inmueble que se pretende usucapir, hasta la actualidad la suscrita ha ostentado la posesión de manera continua e ininterrumpida, ocupando la totalidad del inmueble en compañía de su esposo e hijos, hecho que le consta a vecinos y amigos que los conocen desde hace muchos años. 4.- En consecuencia, en fecha 05 de agosto de 1994 (CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO), realice

el pago de la declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles y su correspondiente pago del inmueble de referencia. 5.- Asimismo, he realizado pagos del impuesto predial del inmueble de referencia de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, a nombre de la suscrita GRISELDA FIGUEROA OCAMPO. 6.- En mi carácter de propietaria y como consecuencia de poseer el inmueble que se pretende usucapir, he realizado pagos de servicios suministrados a dicho inmueble, como lo son de agua y luz. 7.- Bajo protesta de decir verdad, desde la celebración del contrato de compraventa, me fue entregada la posesión del inmueble en mención y hasta la fecha en forma continua he detentado, ya que en ninguno momento o por alguna circunstancia se ha abandonado, ni se me ha requerido por persona alguna el inmueble en comento, tal y como le consta a los vecinos y conocidos de nombres MARIO ALONSO BASURTO PINEDA Y LIDIA VAZQUEZ PALACIOS. 8.- La casa descrita en la prestación C), y que se pretende usucapir lo he detentado en carácter de propietaria desde que me fue entregada la posesión en compañía de mi esposo y de mis hijos, en forma pacífica, de buena fe, haciendo el pago de los servicios mencionados en el hecho 6. 9.- Deseo poner en orden la documentación de la casa descrita en la prestación C), a fin de estar en aptitud de disponer del mismo en un futuro y transmitirlo en mi sucesión testamentaria que llegue a realizar. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. LIDIA VAZQUEZ PALACIOS Y MARIO ALONSO BASURTO PINEDA. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, CARMELA ZARATE ROSELL Y ANTONIO SIERRA ALVARADO, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial. Fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de febrero dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2951.- 16, 25 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 9774/2022, relativo al JUICIO ORDINARIA CIVIL, promovido por RICARDO FERNANDO TORRES CHÁVEZ, en contra de FORTUNATO REYES HERNÁNDEZ, se hace saber que por auto de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a de FORTUNATO REYES HERNÁNDEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

1) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que ha operado en mi favor la prescripción adquisitiva y por lo tanto he adquirido la propiedad mediante la posesión respecto del predio denominado LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE POPOCATEPETL DE TERR DE SANTA CECILIA A MANZANA 17 LOTE 17 COLONIA FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO POPOCATEPETL NUMERO 194, LOMA BONITA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Con una superficie de 248.44 metros cuadrados (doscientos cuarenta y ocho punto cuarenta y cuatro) Al norte 10.05 metros cuadrados con la calle Popocatepetl. Al sur: 2.90 metros con lote 8. Al este: 29.70 metros con propiedad particular. Al oeste: 27.65 metros con lote 16. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1) Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el inmueble antes descrito en las prestaciones. 2) Desde el día 03 de febrero de 2012, me encuentro en posesión del inmueble multicitado, en forma pública, pacífica continua, de buena fe y con el carácter de propietaria toda vez que en fecha indicada FERNANDO TORRES SANCHEZ, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que proba en el momento procesal oportuno. 3) El inmueble antes citado se identifica, con las medidas y colindancias antes descritas en las prestaciones, mismo que en fecha 03 de febrero de 2012 el inmueble antes citado lo adquirí por medio de contrato de compra venta mismo que acompaño a la presente. 4) La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra en EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, actualmente a nombre de FORTUNATO REYES SANCHEZ, con los siguientes antecedentes registrales: partida 92, volumen 104 libro primero sección primera de fecha 02 de julio de 1998 con folio real electrónico 00338470. 5) La manifestación catastral y recibo de pago de impuesto predial está a nombre de TORRES SANCHEZ FERNANDO, de los cuales se anexan los recibos de pago de impuesto predial. 6) En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo, por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

2952.- 16, 25 mayo y 5 junio.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a: JOSÉ ALFREDO VILLEGAS CORTÉS.

Que en el expediente marcado con el número 283/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICACIÓN), promovido por YOLANDA BERNAL BERNAL, en contra de JOSÉ ALFREDO VILLEGAS CORTÉS, por auto de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones **a).**- La declaración judicial mediante sentencia se declare legítima propietaria a YOLANDA BERNAL BERNAL, toda vez que tiene pleno dominio sobre el inmueble, casa habitación marcada con el número oficial ciento trece (113), de la calle Vicente Yañez Pinzón y lote sobre el cual está construida, que es el lote dieciséis (16), manzana cinco (5) del Fraccionamiento Residencial Colón, Municipio de Toluca, Estado de México, **b).** La desocupación y entrega material y jurídica del inmueble antes referido, con sus frutos y accesiones y mejoras, **c).**- El pago de los daños y la indemnización de los perjuicios ocasionados por privar a la ocurrente de la posesión del inmueble, casa habitación marcada con el número oficial ciento trece (113), de la calle Vicente Yañez Pinzón y lote sobre el cual está construida, que es el lote número dieciséis (16), manzana cinco (5) del Fraccionamiento Residencial Colón, Municipio de Toluca, Estado de México desde la fecha en que se encuentra en posesión hasta la desocupación y entrega del mismo y cuya regulación se hará en ejecución de sentencia, **d).**- El pago de los gastos y costas causidicos.

Asimismo reclama los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con las copias certificadas de la escritura pública, número cincuenta y seis mil, seiscientos catorce (56,614), de fecha dos (2) de agosto de dos mil cinco (2005), otorgada ante la fe del Licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO, Notario Público número veintiocho (28) del Estado de México, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, México, bajo la partida número quinientos setenta y nueve (579), volumen quinientos trece (513), libro primero, sección primera de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil seis (2006), adquirió la suscrita YOLANDA BERNAL BERNAL, la casa marcada con el número oficial ciento trece (113), de la calle Vicente Yañez Pinzón y lote sobre el cual está construida, que es el lote dieciséis (16), manzana cinco (5) del Fraccionamiento Residencial Colón, Municipio de Toluca, Estado de México; con doscientos cuarenta y cinco (245) metros cuadrados de superficie, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 24.50 metros lote diecisiete, AL SUR: en 24.50 metros con lote quince, AL ORIENTE: en 10 metros con lote siete, AL PONIENTE: en 10 metros con calle tipo "A", hoy Vicente Yañez Pinzón, lo anterior se acredita con el anexo uno.

2.- En el caso de JOSÉ ALFREDO VILLEGAS CORTÉS, se encuentra indebidamente en posesión del inmueble anteriormente citado con sus medidas y colindancias, propiedad de YOLANDA BERNAL BERNAL.

3.- YOLANDA BERNAL BERNAL tiene conocimiento que el señor JOSE ALFREDO VILLEGAS CORTÉS, se ostenta indebidamente como propietario del bien inmueble descrito anteriormente citado con sus medidas y colindancias sustentado con un contrato privado de compra venta celebrado con los señores ROBERTO TAVARES SEGURA E ISABEL GUTIÉRREZ BAHENA de fecha uno (1) de marzo de dos mil doce (2012), lo que se acredita con las copias certificadas exhibidas por la actora a foja 37 a 40 como anexo dos.

Refiriendo que las copias certificadas exhibidas lo son respecto al juicio ordinario civil promovido por el señor JOSÉ ALFREDO VILLEGAS CORTÉS, hoy demandado, substanciado bajo el expediente número 512/2017 del índice del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que fue dictada sentencia definitiva que causo ejecutoria, misma que en su parte conducente refiere lo siguiente:

"De los ordenamientos legales citado se advierte que, de acuerdo con lo señalado por los demandados y excepcionantes, al haberse reservado éstos el dominio de la cosa vendida hasta en tanto los compradores cumplieran con sus obligación de pago, lo que en la especie no se acreditó, son YOLANDA BERNAL BERNAL Y ARTEMIO MUCIÑO PIÑA quienes detentan la propiedad del inmueble controvertido, lo que es así, porque mientras no se cacele la reserva de dominio establecida a favor de estos, ROBERTO TAVARES SEGURA E ISABEL GUTIERREZ BAHENA no pueden transmitir la propiedad del citado inmueble, pues no están facultados para ello.

De acuerdo al artículo 7.596 de la Legislación Civil Mexiquense, ROBERTO TAVARES SEGURA E ISABEL GUTIERREZ BAHENA, aún no reciben el dominio de la localidad controvertida; sino que únicamente son poseedores derivados de la misma, ya que no cuentan con facultades para vender la casa motivo de la Litis, lo que se determina así porque acertadamente los codemandados YOLANDA BERNAL Y ARTEMIO MUCIÑO PIÑA refirieron en lo conducente, que el actor no puede reclamar el otorgamiento y firma de escritura motivo del presente juicio, porque para ello el vendedor deberá tener el legítimo derecho al dominio del inmueble litigioso, derecho del cual carece hasta en tanto sea liberado formalmente el dominio que dedo reservado a favor de los citados enjuiciados en el testimonio 49,536 antes citado, resultando que los demandados ROBERTO TAVARES SEGURA E ISABEL GUTIERREZ BAHENA, no están facultados para transmitir la propiedad del inmueble motivo de la controversia, por las razones expuestas, toda vez que existe constancia de diversas autoridades en las que se agotó la búsqueda y localización del demandado JOSÉ ALFREDO VILLEGAS CORTÉS, en el que informaron que no se localizó registro alguno del demandado salvo el domicilio proporcionado por la Dirección General de Seguridad y Protección de Toluca, desprendiéndose de autos que no pudo ser localizado en consecuencia, con apoyo a lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos a JOSE ALFREDO VILLEGAS CORTÉS, que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento de que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las de personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN. D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2953.- 16, 25 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADOS: ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ Y ROSARIO BERMUDEZ MORALES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, se hace saber que en el Juzgado SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) bajo el expediente 205/2019 promovido por MARGARITO MONTANO GARCÍA en contra de ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ Y ROSARIO BERMUDEZ MORALES, por lo que se ordena emplazarlos mediante edictos, por lo que se les hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones: La declaración en sentencia definitiva que ha consumado a favor de MARGARITO MONTANO GARCÍA la usucapación convirtiéndose en propietario del bien inmueble ubicado en Calle Coacalco Manzana XI, Lote 4, Edificio 1, Departamento 16, Colonia o Fraccionamiento Presidente Adolfo López Mateos en Cuautitlán Izcalli Estado de México y el cual tiene una superficie total de 49.71 metros cuadrados, así como la cancelación de los datos registrales que aparecen a favor de los Señores ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ Y ROSARIO BERMUDEZ MORALES ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México el cual tiene los siguientes datos registrales: Partida 17, volumen 332, Libro 1, Sección Primera descrito en el Folio Electrónico 00280585 y en su lugar una nueva inscripción a favor del Señor MARGARITO MONTANO GARCÍA como propietario respecto del inmueble ya descrito, todo lo anterior derivado del contrato privado de compraventa celebrado entre los Señores ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ Y ROSARIO BERMUDEZ MORALES y el Señor MARGARITO MONTANO GARCÍA el día 28 de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve este último en su calidad de comprador, lo anterior en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que se mencionan; Hechos 1.- El promovente es propietario del bien inmueble mencionado, adquirido mediante contrato privado de compra venta que celebró con los demandados el día 28 de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, quien a su vez de comprometió a cubrir la deuda que tenían los demandados con el entonces BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMÉXICO AHORA GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, conducta que ha sido cubierta en su totalidad por el Señor MARGARITO MONTANO GARCÍA encontrándose dentro de los supuestos procesales para promover el juicio que nos ocupa.

En términos de que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha cinco de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

2959.- 16, 25 mayo y 5 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. EDUARDO IVAN CASTRO LEMUS, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 11/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD, promovido por MIRIAM NAYELY NAVARRO MONTOYA EN REPRESENTACION DE SUS HIJAS E HIJO DE INICIALES J.A.C.N, M.N.C.N. y O.Y.C.N; por auto de dos (02) y cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó citarlo y notificarle por medio de edictos de la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAIS DEL MENOR DE EDAD de iniciales J.A.C.N, M.N.C.N. y O.Y.C.N, del dieciocho (18) de julio al dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), toda vez que viajaran de vacaciones a Estados Unidos de América, pernoctando en domicilio ubicado en 206 RUSSET WAY HILLS II, 60061, EN LAKE COUNTRY ILLINOIS, CHICAGO, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, paseo que tendrá una duración de treinta (30) días y se le hace saber, que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento en cita; asimismo para que en ese término, señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, así como debe comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo 3.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la cual se señalara dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo de treinta días antes referido. Hechos: 1.- A efecto de pasar las vacaciones escolares de verano del año en curso, y toda vez que la situación de salubridad postpandémica actualmente ya permite un mayor desplazamiento de la población, y tomando en consideración que familiarmente no hemos realizado un descanso de nuestras actividades cotidianas, laborales y escolares, razón por la que la suscrita deseo brindar a mis menores hijos una calidad de vida óptima para su desarrollo y recreación, con un viaje familiar de esparcimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS OCHO (08) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 02/05/2023 y 04/05/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2961.- 16, 25 mayo y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 866/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre RESCISIÓN DE CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRAVENTA promovido por INMOBILIARIA METROPOLITANA YEXTHO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EMIGDIO ARCOS ROSALES en contra de DANIEL ANTONIO ROMERO MEDINA, se hace saber que por auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos por las siguientes prestaciones:

a) La rescisión del contrato preliminar de compraventa de fecha seis de mayo de dos mil catorce respecto de los lotes de terreno números 8, 9, 30 y 31, todos de la manzana 84, de la sección IV, con superficie sumando todos de 1800 m2 del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado Residencial Hacienda Yextho, Hotel-Spa & Country Club, ubicado en el Kilómetro 20.5 Carretera Las Adelitas-Gandho, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, por causas imputables al ahora demandado DANIEL ANTONIO ROMERO MEDINA.

b) Como consecuencia de lo anterior, la devolución y entrega material y jurídica al actora de la posesión de los inmuebles materia del contrato preliminar de compraventa identificados como lotes de terreno 8, 9, 30 y 31, todos de la manzana 84, de la sección IV, con superficie sumando todos de 1800 m2 del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado Residencial Hacienda Yextho, Hotel-Spa & Country Club, ubicado en el Kilómetro 20.5 Carretera Las Adelitas-Gandho, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, con todas sus accesiones, mejoras y construcciones que tuviere, sin obligación de mi mandante de hacerle ninguna compensación por dichos conceptos, por así haberse pactado en el último párrafo de la cláusula séptima del contrato base de la acción. c) El pago del 20% sobre el valor total de la operación que corresponde a la cantidad de \$396,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pena convencional pactada entre las partes para el caso de rescisión del contrato base de la acción por causa imputable al a la parte demandada. d) El pago de una renta mensual de cada uno de los inmuebles materia del contrato preliminar de compraventa, desde la fecha de su celebración hasta que se entregue a la actora la posesión jurídica y material de los inmuebles materia del presente juicio. e) El pago de gastos y costas que se ocasionen en la tramitación del presente juicio; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: Que en fecha seis de mayo de dos mil catorce, se celebró por las partes un contrato preliminar de compraventa respecto de los lotes de terreno 8, 9, 30 y 31, todos de la manzana 84, de la sección IV, con superficie sumando todos de 1800 m2 del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado Residencial Hacienda Yextho, Hotel-Spa & Country Club, ubicado en el Kilómetro 20.5 Carretera Las Adelitas-Gandho, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, pactando como precio de los terrenos la cantidad de 1'980,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que la parte demanda se obligó a pagar en los términos de la cláusula segunda. De igual forma en la cláusula cuarta se estipuló que todos los pagos se harían en las oficinas de mi representada. En la cláusula séptima se pactó que en caso de incumplimiento de la parte demandada con el pago de tres o más de las parcialidades pactadas en el contrato podría mi representada a su elección dar por vencido anticipadamente los pagos restantes o el plazo fijado para el pago de la totalidad del capital adeudado, o bien proceder a la rescisión de la operación. Es el caso que la parte demandada incumplió con su obligación de pago, en virtud de que no cubrió el pago de las tres parcialidades siguientes por la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una con fechas de vencimiento veintisiete de junio de dos mil catorce, treinta de julio de dos mil catorce y veintinueve de agosto de dos mil catorce; por lo tanto emplácese a DANIEL ANTONIO ROMERO MEDINA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

925-A1.-16, 25 mayo y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 643/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por J. GIL HUITRON RIVAS, sobre un bien inmueble ubicado en EL SALTILLO, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 116.15 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Sur: 167.90 metros y colinda con SERGIO HUITRON REYES; Al Oriente: en cinco líneas de 30.70, 24.00, 14.00, 29.00 y 46.00 metros y colinda con SERGIO HUITRON

REYES; Al Poniente: 101.24 metros y colinda con CALLEJÓN, con una superficie de 12,432.23 Metros cuadrados (doce mil cuatrocientos treinta y dos metros con veintitrés centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.  
3084.- 22 y 25 mayo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 257/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARÍA GUADALUPE GARCÍA BELTRÁN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de inmueble ubicado en la esquina Cinco de Mayo y Victoria Colonia centro Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: al norte 15.15 metros con Eliseo Fuentes; al Sur: 15.15 metros con Calle Victoria; al Oriente 20.50 metros con Cinco de Mayo y al Poniente: 20.50 metros con Emilia Coter de García, con una superficie total de 310.57 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciséis de abril de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Dynora Valle Martínez.-Rúbrica.

3093.- 22 y 25 mayo.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA  
E D I C T O**

JUANA DE LA ROSA MECALCO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 744/2023 demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "TLACATICALCO" ubicado en Avenida Reforma, número 6, San Mateo Tepopula, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Norte 10.60 metros con JULIO DE LA ROSA TREJO, Sur: 11.60 metros con CALLE REFORMA actualmente AVENIDA REFORMA, Oriente: 18.70 metros con Calle Corregidora, Poniente: 14.30 metros con MARTÍN JUÁREZ OROSCO. Con una superficie de 184.25 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente de la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 16 de Mayo 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

3094.- 22 y 25 mayo.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 738/2023, ISMAEL LEYRA RODRIGUEZ, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "OCULCO" mismo que se encuentra actualmente ubicado en Calle Independencia número 135, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con la superficie de 69.15 m2 (sesenta y nueve punto quince metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 9.74 (nueve punto setenta y cuatro metros) y colinda con; MARIA GUADALUPE SOLAR PEREZ; AL SUR; 9.74 (nueve punto setenta y cuatro metros) y colinda con; DOMINGA TERESA SALOMON CORTEZ; AL ORIENTE; 7.10 (siete punto diez metros) y colinda con; CALLE INDEPENDENCIA; y AL PONIENTE; 7.10 (siete punto diez metros) y colinda con CONSUELO PÉREZ CASTRO.

Ya que derivado de del contrato de compra venta de fecha doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD. Dados en Amecameca a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Fecha de acuerdo: doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.  
3095.- 22 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LEOBARDO GARCIA TOSTADO, promueve por su propio derecho, en el expediente número 384/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TIA LIANDRA" ubicado en la comunidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día veintisiete de febrero del año dos mil siete, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARCELINO OLVERA RAMOS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 60.83 metros con MARCELINO OLVERA RAMOS.

AL SUR: en 47.98 metros con MANUEL JIMENEZ MATA y MARCELINO OLVERA RAMOS.

AL ORIENTE: en 22.20 metros con CALLE CIUDAD GUAYMAS.

AL PONIENTE: en 19.77 metros con CALLE CD. JUAREZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,085.68 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: cinco de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.- RÚBRICA.

971-A1.- 22 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

TOMAS GARRIDO MERCADO, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 227/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Lote 9, ubicado en Calle Lima, Pueblo de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México cuyas medidas y colindancias son:

AL NOROESTE: En 10.00 metros con Calle Lima;

AL NORESTE: En 23.05 metros con Propiedad Privada.

AL SURESTE: En 10.00 metros con Propiedad Privada; y

AL SOROESTE: En 23.05 metros con Propiedad Privada.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 235.00 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veintiuno días del mes de febrero del dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: trece de febrero del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

972-A1.- 22 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARTHA MYRIAM RODRIGUEZ LÓPEZ, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 181/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Lote 24, ubicado en Calle Lima, Pueblo de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 20.97 metros con Propiedad Privada;

AL SUR: En 20.97 metros con Propiedad Privada.

AL ORIENTE: En 9.92 metros con Propiedad Privada; y

AL PONIENTE: En 9.85 metros con Calle Lima.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 207.20 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: trece de febrero del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

973-A1.- 22 y 25 mayo.

---

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

BANCHI CRUZ SILVERIO, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 91/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, respecto del inmueble ubicado en Lote 1, ubicado en Calle del Árbol, Pueblo de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 12.55 metros con Servidumbre de Paso (Calle del Árbol o Aldama);

AL SUR: En 12.55 metros con Propiedad Privada.

AL ORIENTE: En 18.70 metros con Propiedad Privada; y

AL PONIENTE: En 15.93 metros con Propiedad Privada.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 214.83 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: veintiséis de enero del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

974-A1.- 22 y 25 mayo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 274/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO ÁVALOS RODRIGUEZ, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA ALVARO OBREGON, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE CARLOS SALINAS DE GORTARI, SIN NÚMERO, ESQUINA CERRADA ALVARO OBREGÓN POBLADO DE SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y

superficie: AL NORESTE.- 13.00 metros y colindando con ALEJANDRO AVALOS BAEZ; AL SURESTE.- 16.66 metros y colinda con GABRIEL SALVADOR MOCTEZUMA HUIZACHE; AL SUROESTE: 13.00 metros y colinda con CALLE SALINAS DE GORTARI; AL NOROESTE: 16.66 metros y CERRADA ALVARO OBREGÓN. Con una superficie de 216.66 metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, mediante proveído de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

975-A1.- 22 y 25 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este juzgado bajo el número 409/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por HIGDELGARDO DAMIAN ZUNUN.

Respecto del bien inmueble sin denominación ubicado en: CALLE UNIÓN, CATASTRALMENTE MANZANA 34, LOTE 11, SIN NUMERO, DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha diez (10) de agosto de dos mil cuatro (2004), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con el señor RAUL SANCHEZ MARTINEZ, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e interrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.16 METROS Y COLINDA CON CALLE UNION;

AL SUR: 13.77 METROS Y COLINDA CON VERONICA VERASTEGUI VARGAS;

AL ORIENTE: 24.33 METROS Y COLINDA CON MARIA DE LOURDES OCAMPO ALVARADO;

AL PONIENTE: 25.10 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE SANCHEZ ALVARADO;

CON UNA SUPERFICIE DE: 270.62 M2 (DOCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

977-A1.- 22 y 25 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA  
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 11/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), promovido por JUAN SÁNCHEZ DELGADILLO, llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona YSABEL SÁNCHEZ DELGADILLO.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, CON INTERVALOS DE CINCO DÍAS NATURALES, EDICTOS QUE NO TENDRÁN COSTO ALGUNO PARA EL PROMOVENTE JUAN SÁNCHEZ DELGADILLO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, COMISIÓN DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, para las personas que tengan interés jurídico en el procedimiento.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

3179.-25, 31 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 485/2023, ALONSO NOGUEZ OSORNIO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en BIEN INMUEBLE UBICADO VILLA DE CANALEJAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-12-100-10-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 883.54 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 59.60 METROS, COLINDA CON JESUS ARCHUNDIA GONZÁLEZ, AL SUR: 52.87 METROS, COLINDA CON CON MARIA IRMA ARCHUNDIA NOGUEZ, AL ORIENTE: 19.24, 4.62 Y 3.12 METROS EN TRES LINEAS, CON CALLE, AL PONIENTE: 11.25 Y 6.85 METROS EN DOS LINEAS, COLINDA CON JOAQUIN NOGUEZ NOGUEZ ACTUALMENTE MARCELO NOGUES.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3181.- 25 y 30 mayo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 158/2023, la señora NOEMI PAULINA NOGUEZ INIESTA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 12.00 metros y colinda con Crescencio Martínez Noguez; al SUR: 12.50 metros y colinda con Calle Moctezuma, al ORIENTE: 14.30 metros y colinda con Hugo Martínez García; al PONIENTE: 13.90 metros y colinda con Hermilo Mendoza Nava. Con una superficie de 172.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, dos de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).- Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3182.- 25 y 30 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 614/2023, BLANCA GARCÍA OMAÑA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-03-113-81-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 234.60 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17.00 METROS, COLINDA CON GREGORIO CRUZ MIRANDA, ACTUALMENTE ANGEL BRANDON JIMENEZ NAVARRETE, AL SUR: 17.00 METROS, COLINDA CON JORGE TOLENTINO, ACTUALMENTE IGNACIO MIRANDA SANTANA, AL ORIENTE: 13.80 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 13.80 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.



Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de trece (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3183.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SANDRO DELGADO SANTAMARIA.

Que en los autos del expediente 309/2021 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE BENITO DELGADO CRUZ, promovido por ANTONIA CRUZ GARCES, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar a SANDRO DELGADO SANTAMARIA por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; para que se apersona a la presente sucesión; fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial que contendrán una relación sucinta de la denuncia: "...Que vengo por medio del presente escrito y en mi carácter de tía del cujus, vengo a denunciar JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de mi finado sobrino JOSE BENITO DELGADO CRUZ..."; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideró pertinentes.

Se expide el presente a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

3186.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LILIANA AGUILAR REYES, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 377/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "CLEJILGUACA" ubicado en Calle sin Nombre, Sin Número, San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el quince (15) de enero del año mil quince (2015), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ESTHER AGUILAR BENITEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 79.00 Metros y colinda con Carril.

Al Sur: 75.54 Metros y colinda con Camino Terracería a San Martín de las Pirámides.

Al Oriente: 72.00 Metros y colinda con Macario Benítez Aguilar actualmente Carril.

Al Poniente: 73.00 Metros y colinda con Carril.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,602.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3190.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 385/2023, CESAR HUERTA LOZA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble Denominado Paso Hondo, ubicado en la Ranchería de Cerro Gordo, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 1,183.10 metros y colinda con terreno de Luis Millán Actualmente con Gabriela Alicia Gomar Zambrano, Al sur. 1,471 metros y colinda con barranca que nace del río que viene de Paso Hondo, Al oeste: 898.75 metros colinda Emilio Ballesteros y Policarpio Cruz, actualmente con Inmobiliaria Padilla y Pérez S.A. de C.V., Al suroeste 171.00 metros y colinda Emilio Ballesteros y Policarpio Cruz, actualmente con Inmobiliaria Padilla y Pérez S.A. de C.V., con una superficie de 48.8 hectáreas, terreno que fue adquirido el día veintinueve del mes de junio del año de mil novecientos noventa y cinco, mediante contrato privado de compraventa, que celebro con César Huerta Loza, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dados en la ciudad de Valle de Bravo México, a los quince de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

3191.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SEÑOR JOSÉ IGNACIO ANASTACIO MERAZ.

Se le notifica que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, GACETA DEL GOBIERNO y MEDIOS DE COMUNICACIÓN (PERIODICO); relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por MARIA ELENA PEREZ GARCIA, en contra de JOSÉ IGNACIO ANASTACIO MERAZ, en el expediente número 1390/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, la promovente, en su escrito de demanda de fecha once de agosto de dos mil veintidós, demando a JOSÉ IGNACIO ANASTACIO MERAZ, las siguientes prestaciones, hechos y medios de prueba:

**"HECHOS**

La suscrita soy la mama de STHEFANIA GUADALUPE VAZQUEZ PEREZ, mi hija tuvo una relación CUNCUBINATO con el señor JOSE IGNACIO ANASTACIO MERAZ, de esa relación nacieron mis dos hijos de nombres YATZIRI NAOMI E IRVING ambos de apellidos ANASTACIO VAZQUEZ de 7 y 6 años respectivamente, teniendo nuestro domicilio conyugal hasta la fecha en calle 5 de Mayo Oriente s/n Barrio Segundo C.P. 50550, Municipio de Morelos Estado de México.

De esa relación de familia siempre tuvieron problemas porque el tomaba mucho nunca se hacía cargo de darles dinero para comer y su domicilio conyugal fue en calle 5 de Mayo s/n barrio segundo, Municipio de Morelos C.P. 50550, Estado de México y la casa nuestra, la cual nunca pagaron renta, ya que los apoyábamos con eso, el papa de mis nietos trabaja como vendedor de pájaros, luego trabajo en la TRUPER, y en la fábrica INTIMAR, en eso trabajos duro muy poco, porque él según no le pagaban mucho y él quería ganar más de lo que le daban.

Posteriormente se fue trabajar a una carnicería cerca de mi casa y se salió porque no le gusto trabajar ahí y salió peleando con los dueños porque empezó a flojera al trabajo.

Sus problemas empezaron porque era muy celoso, porque empecé a trabajar en el Hospital de Ixtlahuaca y el empezó a sentirse menos, había ocasiones que le quitaba su dinero de la quincena y se lo gastaba en comprarle cosas para el, nunca le compro ropa a mi hija ni a sus hijos, mi esposo y la suscrita los vestíamos el cual ya falleció, y hasta la fecha seguimos apoyando, en cuidar a mis nietos, en vestimenta y gastos de la casa y escuela.

En fecha de 3 de mayo del año 2021, mi hija falleció tuvo una discusión tan fuerte con el demandado, derivado que no cumplía con sus obligaciones de padre, los problemas iniciaron porque descubrió que el tenía ya otra relación sentimental, ella le reclamo y el muy indignado se fue de la casa el 3 de mayo del año 2021 y a la fecha no se donde vive y nunca se ha presentado para apoyar a sus hijos, ni los ha visto.

**MEDIDAS PROVISIONALES**

- 1) Se decrete temporalmente la Guarda y Custodia y la patria potestad de mis menores nietos.

Derivado que no sé dónde vive el demandado, así como no sé dónde trabaja, solicito a usted muy respetuosamente se giren oficios a las siguientes dependencias.

- 1) Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de México "1" sede en México SAT, proporcionar clave RFC del demandado y la Razón Social del Patrón, así como la Dirección Fiscal de la misma.
- 2) Administración Desconcentrada de Recaudación México "1" Delegación Estado de México, con la finalidad de que nos puedan informar cuanto ha percibido el último año.
- 3) Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional, Estado de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe si el demandado está laborando y nos indiquen su fuente laboral.
- 4) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", Delegación Estado de México, para que informe si el demandado está laborando y nos indiquen su fuente laboral.
- 5) Instituto Nacional Electoral, para que informe el domicilio del demandado.
- 6) Mtro. Rodrigo Sigfrid Martínez Wogau.- Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México. Para que informe, si tiene registrado algún domicilio del demandado.
- 7) Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipio, "ISSEMyM", si lo tiene registrado como derechohabiente.

Informándoles que dicha información requerida, es sobre una controversia familiar de Pensión Alimenticia, así como de Guarda y Custodia.

Datos del demandado:

Demandado JOSE IGNACIO ANASTACIO MERAZ

CURP A A M I 9 4 0 8 3 0 H M C N R G 0 5

Así mismo informo a esta autoridad que no contamos con bienes, ya que utilizábamos el menaje de la casa de mis papas.

Así mismo informo a usted que la suscrita y mis menores hijos, vivimos en domicilio conyugal fue en calle 5 de Mayo s/n barrio segundo, Municipio de Morelos C.P. 50550, Estado de México y es casa de mis padres.

#### MEDIDAS PRECAUTORIAS

- 1) Solicito a usted medidas de protección derivado que el demandado es una persona muy agresiva y temo por mi seguridad de mis familiares, bienes y de mi persona.

#### PRUEBAS

- 1) LAS DOCUMENTALES PUBLICAS.- Que se ofrece y solicito sea admitida, la cual se anexan y como se acredita con las correspondientes actas de nacimiento de mis hijos.
- 2) LA CONFESIONAL: por parte del señor JOSE IGNACIO ANASTACIO MERAZ, quien deberá de asistir de manera personal y no de otra persona para responder las preguntas correspondientes sobre el presente asunto.
- 3) LA TESTIMONIAL: por parte de ALMA EUNICE LOPEZ HERNANDEZ y MARIA ELENA PEREZ GARCIA, para hacerle las preguntas correspondientes sobre la Controversia Familiar que nos ocupa.
- 4) ESTUDIOS DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA a las partes y escucha de mis menores hijos y a las partes de este Juicio.
- 5) LAS INSTRUMENTALES DE ACTUACIONES.- Todas y cada una que me benefician en el presente.
- 6) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En lo que me favorezca a esta demanda. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la demanda."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

Fecha de acuerdo: Tres de mayo de dos mil veintitrés.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- Firma: Rúbrica.

3192.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA E D I C T O

CITACIÓN DEL PRESUNTO AUSENTE MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ DE JESÚS.

A: Miguel Ángel de la Cruz de Jesús.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés dictado en el expediente 485/2023, relativo al Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia por Desaparición de MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, promovido por ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS Y SUSANA AVALOS LÓPEZ en representación de los niños de identidad reservada de iniciales L.A.D.A. y C.J.D.A., mismos que en fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante promoción 6284/2023, insta el procedimiento antes mencionado, solicitando; Declarar la Ausencia por Desaparición de Miguel Ángel de la Cruz de Jesús, sobre lo expresado en la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición, cuya relación sucinta, es la siguiente:

HECHOS:

1). En fecha veintisiete de febrero de dos mil cinco la suscrita SUSANA AVALOS LOPEZ contrajo matrimonio civil con el C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS ante el oficial 01 del Registro Civil de Lerma, Estado de México, lo cual consta en el acta de matrimonio misma que se agrega en copia como ANEXO 1.

2). Derivado de la relación matrimonial referida en el hecho anterior los CC. ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS y las niñas de identidad reservada de iniciales L.A.D.A. y C.J.D.A.; siendo el primero de los nombrados mayor de edad y las demás menores de edad lo cual se acredita con las copias que se agregan a la presente como ANEXO 2, 3 y 4 respectivamente.

3). En fecha cinco de junio de dos mil diecisiete se decretó por el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, la disolución del vínculo matrimonial que unía a la suscrita con el C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS dentro del expediente 540/2017; en dicho procedimiento procedimiento especial se convino y otorgo la guarda y custodia de la suscrita Susana Avalos López respecto de mis hijos lo cual se acredita con la copia del convenio de divorcio mismo que al efecto se agrega como Anexo 5.

4). A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México afirmamos a su Señoría lo siguiente:

I. Los suscritos promoventes ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS y SUSANA AVALOS LOPEZ, somos mayores de edad, con domicilio en Calle Independencia, número 21, Colonia Agrícola, en Santiago Analco, Lerma, solicitando a su Señoría se reconozca la personalidad como hijo y ex cónyuge en representación de las niñas de identidad reservada de iniciales L.A.D.A. y C.J.D.A.

II. El nombre de quien se desconoce su paradero es el C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, el cual tuvo como último domicilio el ubicado en Calle Tecojote S/N, Colonia Peralta y de la Cruz, San José el Llanito, en Santa María Atarasquillo, señalado como fecha de nacimiento del mismo el de 1 de octubre de 1979, teniendo como estado civil el de soltero, con base en la disolución del vínculo matrimonial a que se hace referencia al hecho tercero de la presente y padre de 3 hijos producto del matrimonio con la C. Susana Avalos López.

III. El pasado 7 de noviembre de 2022 el suscrito ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS, presente la denuncia correspondiente ante el C. Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Desaparición de Forzada de Personas del Estado de México, iniciándose la carpeta de investigación NIC: FPD/FPD/oo/MPI/918/02442/22/11 y NUC: TOL/FPD7FPD/107/324694/22/11, dándose además la intervención correspondiente a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

IV. La última fecha en la que se tuvo conocimiento del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS fue el pasado 4 de noviembre de 2022 cuando salió de su fuente laboral, ubicada en Plaza Juárez, número 2, Artesanos en Lerma de Villada, Estado de México, aproximadamente a las 21 horas para dirigirse al establecimiento denominado "SON LATINO" lugar que, según las investigaciones, aproximadamente a las 00:04 horas ya del 5 de noviembre, salió del citado lugar y a partir de dicho momento no se sabe el paradero o destino del mismo. Datos que fueron aportados por a la Fiscalía Especializada en la materia y que deberán ser aportados por dicha autoridad en términos de los oficios necesarios para la sustanciación del procedimiento que nos ocupa.

V. En relación a los familiares del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, referimos que el mismo tiene 3 hijos de nombres ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS y las niñas de identidad reservada de iniciales L.A.D.A. y C.J.D.A., con edades de 18, 13 y 8 años, sin que se sepa de la existencia de algún otro descendiente o de relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana que podamos manifestar a su Señoría.

VI. Por cuanto hace a la actividad laboral del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS lo es el comercio, desarrollando dicha actividad en el local comercial denominado "FOTOESTUDIO LALO", ubicado en Plaza Juárez, número 2, Artesanos en Lerma de Villada, Estado de México, siendo el ciudadano de quien se solicita la declaratoria de ausencia el que se encargaba de dicha actividad sin que mediara patrón alguno o subordinación laboral con un tercero.

VII. Bienes o derecho que se desean ser protegidos o ejercidos respecto del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, en cuanto a los mismos se señalan a su Señoría los siguientes:

1.- Inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, esquina con Hermenegildo Galeana, número 1, Colonia la Estación, Lerma de Villada, Estado de México.

2.- Inmueble ubicado en Calle Hermenegildo Galeana, número 2, Colonia la Estación, Lerma de Villada, Estado de México.

3.- Inmueble identificado como lote número 8, manzana sin número, Colonia Guadalupe de la Ciénega, Lerma de Villada, Estado de México.

VIII. Se exhiben a su Señoría las documentales consistentes en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral: la constancia CURP y la constancia de domicilio todos ellos a nombre del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS.

IX. En relación a los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia solicito se pronuncie su Señoría en los amplios términos del artículo 20 de la Ley Especial de la materia, esto es, reconocer la ausencia de la persona desaparecida, asegurar la continuidad de la personalidad jurídica, nombrar a un representante legal con las facultades establecidas en la Ley, así como decretar toda medida necesaria y útil para salvaguardar los derechos del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, muy en especial respecto de las menores hijas del mismo.

X. Finalmente, es importante informar a su Señoría que la suscrita Susana Avalos López a la fecha detenta, por resolución judicial, la guarda y custodia respecto de las niñas de identidad reservada que se indican en el hecho 2, por lo que pido que dentro de los efectos de la Declaración Especial de Ausencia se pronuncie respecto a lo señalado por las fracciones III y IV del artículo 20 de la Ley Especial en la materia en virtud de haber menores de edad.

Llámesese a cualquier persona que tenga interés jurídico en éste procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición, por medio de edictos que se publicarán por tres veces en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento de Lerma de Villada, Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando cinco días naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción; los cuales se dejan a disposición de los solicitantes, y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia.

Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la persona desaparecida u oposición de alguna persona interesada, esta juzgadora citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración especial de ausencia por desaparición y ordenará al Secretario de este Juzgado emitir la certificación correspondiente.

Dado en Lerma de Villada, Estado de México a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cinco de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO EN FUNCIONES DE JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

3195.- 25, 31 mayo y 6 junio.

---

#### JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-2091/2022, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MONICA LARA NICANOR en contra de ANTONIO MARTINEZ PALMER. Y admitido que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele a ANTONIO MARTINEZ PALMER, para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente lo represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Uriel Didier Huerta Romero, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACION: El Primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-2091/2022, los cuales son entregados en fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del JuzgadGo, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.- FIRMA.-RÚBRICA.

3196.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

---

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO E D I C T O

CLAUDIA DEL CARMEN FUENTES VALDES, promueve por su propio derecho en el expediente número 368/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL HUIZACHE" ubicado en Camino Nacional, sin número, Barrio Vicente Guerrero, en el poblado de Nopaltepec, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que desde el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JUAN JOSÉ

FUENTES VALDES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 204.00 metros con NEMORIO DAVILA LUNA (ACTUALMENTE ISABEL GARCIA VARGAS).

AL SUR: en 180.00 metros con RUPERTO DAVILA SÁNCHEZ.

AL ORIENTE en 89.00 metros con GUADALUPE MERLO (ACTUALMENTE ERNESTO MERLO).

PONIENTE: en 159.00 metros con CAMINO NACIONAL.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 23,808.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Quince de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3197.-25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM.: 544/2023.

SEGUNDA SECRETARIA.

SE CONVOCA PERSONAS CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

AURELIO VALENCIA ESCOBAR, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TETOMAN" ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO ESQUINA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, BARRIO LA ASCENCION, TEZOYUCA, DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 73.00 METROS COLINDA CON JUSTO LIMAS; AL SUR: 73.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL VALENCIA; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; el cual tiene una superficie aproximada de 1241.00 metros cuadrados y que lo posee desde veinte 20 de diciembre de mil novecientos ochenta, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con el señor JESUS VALENCIA QUAUTLA.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A VEINTIDÓS 22 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.-----

-----DOY FE-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3198.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 635/2023, JOSE LUIS CAMACHO IBAÑEZ, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio sin construcción ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO SIN NUMERO, ESQUINA CON CALLE MATAMOROS, COL. CENTRO SUR, BARRIO CALAYUCO, EN EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 1583.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias son: NORTE 1: 41.00 Mts CON CALLE TRIUNFO, AL PONIENTE: 55.10 Mts CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR 1: 20.40 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE 1: 21.50 Mts CON CALLE MATAMOROS; AL SUR 2: 20.56 Mts CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE 2: 34.30 Mts con PROPIEDAD PRIVADA.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día veinte de abril del año 2008, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Dados en Amecameca, Estado de México, a los VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.

Fecha del acuerdo: veintitres de abril del año dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3199.- 25 y 30 mayo.

---

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. EDER IVAN MELGOZA RENDON.

En el expediente marcado con el número 2433/2021 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS MELGOZA AGUIRRE, DENUNCIADO POR GLORIA MELGOZA RENDON; obran los hechos en que se basa la demanda, mismos que a la letra dicen:

**HECHOS**

I.- Tal y como se acredita con el acta de defunción agregada del C. JESUS MELGOZA AGUIRRE, Y/O JESUS MELGOZA, falleció el día 19 de febrero del año 2008, en el domicilio ubicado en CALLE GALLO COLORADO NUMERO 256, EN LA COLONIA BENITO JUAREZ, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, C.P. 57000; II.- El de cujus JESUS MELGOZA AGUIRRE contrajo matrimonio con la C. ANTONIA RENDON MONROY, quien a la fecha también ya falleció, mismos que procrearon a los C.C. JESUS, JUAN MANUEL, JOSE LUIS, DORA MARIA, MARCOS, CARMEN LETICIA, HECTOR Y GRACIELA todos de apellidos MELGOZA RENDON, III.- A la denunciante GLORIA MELGOZA RENDON, se le reconoce el carácter de heredera universal con el testimonio otorgado por notario número 135, del Estado de México, IV.- Manifiesta la denunciante que la C. CARMEN LETICIA MELGOZA RENDON, procreo un hijo de nombre EDER IVAN MELGOZA RENDON, mismo que los padres de la denunciante reconocieron.

Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", QUE SE EDITA EN TOLUCA MEXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO. SE EXPIDE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, (2023).

Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril del año dos mil veintitres (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

3200.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON  
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por auto de fecha nueve 09 de marzo del dos mil veintitres 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por MARIO OVILLADO VASQUEZ RIOS, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MARIO VÁZQUEZ RIOS Y/O MARIO UBILLADO VASQUEZ RIOS Y/O MARIO UBILLADO VASQUEZ RIOS, bajo el número de expediente 647/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble, DENOMINADO "TLANELUCA", UBICADO EN EL CERRO DE LAS PALOMAS, CALLE PALOMA NEGRA, LOTE 13, MANZANA UNICA, COLONIA AMPLIACIÓN SAN LORENZO PARTE ALTA, CÓDIGO POSTAL 56340 MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR 13.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PALOMA NEGRA; AL PONIENTE 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE DE 130.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato privado de compraventa en fecha VEINTIOCHO 28 DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 1995, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opondan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y un periódico de mayor circulación, para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 04 días de mayo del 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de Abril de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

3202.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona moral a emplazar: Banco Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del expediente 860/2022, respecto al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARÍA REBECA SALINAS RIVERA por conducto de su representante legal ROSAURA CASTRO BELTRÁN en contra de BANCO CIUDAD DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda, PRESTACIONES: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL que haga su Señoría, de que la suscrita C. MARIA REBECA SALINAS RIVERA, se ha convertido en la legítima propietaria del bien inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO 7 MANZANA 2 Y LA CASA CONSTITUIDA MARCADA CON EL NUMERO DIECISIS DE LA CALLE CRUZ DE LA CAÑADA, DEL FRACCIONAMIENTO SANTA CRUZ DEL MONTE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.72 MTS. Veintiséis punto setenta y dos metros, con el lote 5, AL SUR 26.72 MTS. Veintiséis punto setenta y dos metros, con el lote 9. AL ORIENTE: 10.00 MTS. Diez metros con el lote número 8. AL PONIENTE: 10.00 MTS. Diez metros con calle Cruz de la Cañada. Folio real electrónico: 00088870 Superficie: 267.20 m2. C).- SE ORDENE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DECLARE LA USUCAPIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DE ESTE JUICIO, ante el Notario Público, y su respectiva inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, conforme al artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar. D).- Mientras tanto se reclama se ordene la inscripción de la sentencia definitiva que decreta la usucapión a favor de la suscrita demandante, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con competencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. E).- El pago de gastos y costas que se originen en este juicio.-----

Basándose en los siguientes HECHOS: 1. La suscrita y el finado ALBERTO MÉNDEZ ALEMAN contrajimos matrimonio en fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Tal como se acredita con el acta de matrimonio que se anexa al presente escrito bajo el RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL. 2. Que mediante contrato de compraventa de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, el finado ALBERTO MÉNDEZ ALEMAN en calidad de "COMPRADOR" adquirió de la persona moral INMOBILIARIA PASTOR S.A. REPRESENTADA POR MANUEL PASTOR LAGUNES Y/O VÍCTOR MANUEL PASTOR GOMEZ con la calidad de "VENDEDOR" el inmueble ubicado en el Lote de Terreno 7 Manzana 2 y la casa constituida marcada número dieciséis de la calle Cruz de la Cañada, del Fraccionamiento Santa Cruz de la Cañada, del fraccionamiento Santa Cruz del Monte, Naucalpan de Juárez, Estado de México; inmueble que fue vendido por la cantidad de \$325,000.00 (TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que serían liquidados de la siguiente forma: A.- La cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en el momento de la firma del Contrato. B.- El Saldo de \$245,000 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en ciento veinte abonos mensuales y consecutivos de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), y diez anualidades de \$13,419.60 (TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.) que serían pagaderos a partir del día 15 de julio. Es el caso que dicho inmueble ha quedado completamente liquidado desde el 15 de agosto del año 1982, y que a la fecha no existe adeudo alguno, tal y como se acredita con los recibos que se anexan al presente escrito. 3. Que desde la fecha en que fue vendido el inmueble materia del presente escrito, se han pagado todos y cada uno de los servicios de la casa siendo luz, agua, teléfono, así como todos los impuestos prediales del inmueble ubicado en el Lote 7 Manzana 2 y la casa constituida marcada número dieciséis de la calle Cruz de la Cañada, del Fraccionamiento Santa Cruz del Monte, Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismos que a la fecha se encuentran completamente liquidados. 4. A efecto de que su Señoría, pueda determinar la calidad y la naturaleza a la posesión del inmueble cuestionado, así como precisar el momento en que se ha empezado a contar el plazo de la usucapión: manifiesto que la causa de la posesión, lo es el contrato de compraventa de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, el finado ALBERTO MÉNDEZ ALEMAN Y MARÍA REBECA SALINAS RIVERA en calidad de esposa, casada bajo el régimen de sociedad conyugal, como se acredita con el acta de matrimonio, en calidad de "COMPRADOR" adquirió de la persona moral INMOBILIARIA PASTOR S.A. REPRESENTADA POR MANUEL PASTOR LAGUNES Y/O VÍCTOR MANUEL PASTOR GOMEZ con la calidad de "VENDEDOR" el inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO 7 MANZANA 2 Y LA CASA CONSTITUIDA MARCADA CON EL NUMERO DIECISIS DE LA CALLE CRUZ DE LA CAÑADA, DEL FRACCIONAMIENTO SANTA CRUZ DEL MONTE, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. 5. Es el caso que el C. ALBERTO MÉNDEZ ALEMAN falleció en fecha 28 de Junio de a la C2019, tal como se acredita con el acta de defunción con folio MXRCO 572025, motivo por el cual se abrió sucesión testamentaria a su nombre, quedando como única y universal heredera de sus bienes a la C. MARÍA REBECA SALINAS RIVERA. Es el caso que abierto el Testamento y quedando como única y universal heredera y poseedora a la C. MARÍA REBECA SALINAS RIVERA, como se encuentra manifestado por la escritura Pública número sesenta y cuatro mil quinientos veintinueve, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, de acuerdo al instrumento notarial número sesenta y cuatro mil quinientos veintinueve, otorgada ante la fe del licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la Notaría Pública Número Ciento Seis del Estado de México.-----



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Banco Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Validación: El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3203.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2363/2021.

JUICIO: **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOMINGO CONTRERAS RAMIREZ también conocido como DOMINGO CONTRERAS VACA.**

NOTIFICAR A: **OMAR ASGAR CONTRERAS BARAJAS, en carácter de albacea del presunto heredero ya fallecido PASCUAL CONTRERAS RAMIREZ.**

Denunciado por **JUAN BRUNO RAMIREZ CONTRERAS.**

En fecha tres (03) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), el interesado **JUAN BRUNO RAMIREZ CONTRERAS** presento a este órgano jurisdiccional su escrito para la radicación del **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOMINGO CONTRERAS RAMIREZ también conocido como DOMINGO CONTRERAS VACA**, quien falleció en fecha seis de agosto de mil novecientos sesenta y uno acreditándolo con acta de defunción del de cujus, manifestando que el último domicilio del autor de la presente sucesión, estuvo ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; en auto de fecha **catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)**, se tuvo por radicada la presente sucesión y en auto de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022) se ordenó girar los oficios correspondientes para la búsqueda de **OMAR ASGAR CONTRERAS BARAJAS**, finalmente en el proveído de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la notificación y llamamiento a juicio al albacea **C. OMAR ASGAR CONTRERAS BARAJAS en carácter de albacea del presunto heredero ya fallecido PASCUAL CONTRERAS RAMIREZ, por medio de edictos, para que a más tardar a los (09) días siguientes después de la última publicación**, manifieste lo que a su interés convenga, se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

**Se expide para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de la Población, y en el Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días.**

**VALIDACIÓN:** Auto que ordena la publicación de edictos: **diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).**- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

**VALIDACIÓN:** Auto que ordena la publicación de edictos: **diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).**- Expedida por el Licenciado Calos Torres Alemán, Secretario de Acuerdos, a **dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023).**- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

3204.-25 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 235/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUZ MARGARITA TENORIO TENORIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE GALEANA, NÚMERO 78, COLONIA SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.70 metros con Simona Lara Guerrero y 16.18 metros con Simona Lara Guerrero; AL SUR: 39.74 metros con José Guadalupe Hernández Torres; AL ORIENTE: 3.74 metros con Simona Lara Guerrero y 19.07 metros con calle Galeana; AL PONIENTE: 22.37 metros con Elizabeth Hernández Castillo; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (820.00 M2). Indicando la promovente en su solicitud: que el día once de julio del año dos mil trece, celebros un contrato de compraventa respecto del

inmueble de referencia con SIMONA LARA GUERRERO, en su carácter de vendedora, y la solicitante en su carácter de compradora, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, siendo sus colindantes, AL NORTE: 23.70 metros con Simona Lara Guerrero y 16.18 metros con Simona Lara Guerrero; AL SUR: 39.74 metros con José Guadalupe Hernández Torres; AL ORIENTE: 3.74 metros con Simona Lara Guerrero y 19.07 metros con calle Galeana; AL PONIENTE: 22.37 metros con Elizabeth Hernández Castillo; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (820.00 M2).

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación. Se expide a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3205.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 102/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por BEATRIZ LÓPEZ TOSCANO en contra de GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ y ASael S.A. DE C.V., demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) Se declare la Nulidad así como la Inexistencia del Acto Jurídico consistente en el Contrato de Compra Venta de Fecha 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE 1991 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO), con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México; celebrado por el Hoy demandado GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ como Comprador y ASael S.A. DE C.V. como Vendedor respecto del Inmueble Ubicado en: Lote de Terreno ubicado en: LA CASA NUMERO 15 (QUINCE), SECCIÓN 4 (CUATRO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSÉ II, UBICADA EN LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ 10, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. B) La Nulidad de cualquier Acto Administrativo o Judicial realizado por GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, con dicho Contrato de Compra Venta ante el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como el traslado de dominio predio, agua, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, como pudiese ser cualquier inscripción ante este, cualquier tipo de tira de escritura ante cualquier Notario de cualquier entidad federativa y cualquier acto realizado ante cualquier dependencia u organismo donde este se haya ostentado como propietario o legítimo poseedor del inmueble descrito en dicho documento, así como cualquier acto privado que se haya realizado con terceras personas, como podría ser una compraventa o arrendamiento del inmueble descrito en el contrato de compraventa materia de la litis. C) La Desocupación y entrega Física y Material por parte de los Codemandados y en favor de la hoy Actora de mi Inmueble Ubicado en: LA CASA NUMERO 15 (QUINCE), SECCIÓN 4 (CUATRO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSÉ II, UBICADA EN LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ 10, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. D) El Pago de Gastos y Costas que se originen por el presente Juicio. HECHOS. 1. La suscrita soy Propietaria del Inmueble mencionado en las prestaciones; lo que acredita con la copia certificada de la Sentencia Definitiva (Usucapión) de Fecha 17 (diecisiete) de Julio del Año 2007 (dos mil siete) debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral Bajo la Partida 278, Volumen 1142, Libro Primero Sección Primera y que se adjunta para todos los efectos legales a que haya lugar. Sin embargo el inmueble de referencia me fue invadido por los Señores GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, DAVID MORENO MARTÍNEZ y PAMELA GUTIÉRREZ MORENO a principios del Año 2012 (dos mil doce) negándose a desocupar y a entregar dicho inmueble, por lo que me vi en la necesidad de demandarles un Juicio Reivindicatorio mismo que se radico ante el Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México Bajo el Expediente 148/2014. En el Año Dos mil Quince inicie Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido mismo que recayó ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el Expediente 772/2015 por todo el proceso fraudulento del que había sido objeto la Hoy actora.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintisiete de marzo del año de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dos de diciembre del año de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

3206.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA S.A. DE C.V.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 4501/2022, relativo a la ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, promovido por SARA VICTORIA ARELLANO MARTÍNEZ contra de DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA S.A. DE C.V. y ULISES JOAQUÍN ESCAMILLA GAYTÁN; a quienes se les demanda las siguientes prestaciones. A) Declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietaria, por haberse consumado a mi favor la Usucapión respecto del lote de terreno Número Once, de la Manzana Ochenta y Dos, Zona Uno, del Ex Ejido de San Miguel Xico, Municipio de Chalco, actualmente ubicado en Calle Poniente 13, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE 09.96 metros con Calle Poniente Trece; al SURESTE 30.00 metros con Lote Doce; al SUROESTE mide 09.74 metros con lote Dieciocho, y al NOROESTE mide 30.16 metros con Lote Diez, con una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados. B) Se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto del lote de terreno ya mencionado. C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación; por lo cual se da una breve narración de hechos I.- Por medio de contrato privado de compraventa, de fecha veinte de mayo del año dos mil diez, adquirí de ULISES JOAQUÍN ESCAMILLA, quien a su vez en fecha quince de enero del año de mil novecientos noventa y cinco, lo adquirí de "DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", mediante contrato privado de compraventa, el lote de terreno Número Once, de la Manzana Ochenta y Dos, Zona Uno, del Ex Ejido de San Miguel Xico, Municipio de Chalco, actualmente ubicado en Calle Poniente 13, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 09.96 metros con Calle Poniente Trece; AL SURESTE 30.00 metros con Lote Doce; AL SUROESTE mide 09.74 metros con lote Dieciocho, y AL NOROESTE mide 30.16 metros con Lote Diez, con una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados. Realizando la siguiente aclaración, en cuanto a que en el contrato privado de compraventa de fecha quince de enero del año de mil novecientos noventa y cinco, realizado entre el señor ULISES JOAQUÍN ESCAMILLA y "DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", no se señala debidamente la Calle en la cual se ubica el lote de terreno objeto de la misma, y si bien es cierto que de las colindancias del mismo, se desprende esta situación, con el propósito de no incurrir en errores o imprecisiones, dentro del Juicio que nos ocupa, desde este momento aclaro que la calle en la cual se ubica el lote de terreno objeto del presente asunto, lo es la Calle Poniente Trece. II.- Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo el lote de terreno descrito, en el hecho que antecede, y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña. III.- He realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. IV.- Acompañó Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00140116, a nombre de "DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". V.- Por lo anterior, solicito que se declare judicialmente que sé a consumado la Usucapión a mi favor y que por ello me he convertido en propietaria del bien inmueble de referencia, ordenando al Registro Público de este Distrito Judicial la cancelación de la inscripción a nombre de "DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", respecto del predio relacionado, inscribiéndose como consecuencia a favor de la suscrita. VI.- Con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor para el Estado de México, en cuanto a su superficie, la misma se desprende fehacientemente del contenido del certificado de inscripción, así como de los contratos privado de compraventa, la cual es mayor a doscientos metros cuadrados, y en cuanto al valor del mismo, lo es la cantidad de \$677,712.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), misma que es superior a la establecida en el artículo 3 fracción XL inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipio, hecho por el cual es procedente la vía intentada. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA S.A. DE C.V.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintitrés 23 de marzo de dos mil veintitrés 2023.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTIDÓS 22 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- LICENCIADA VIRIDIANA RAMÍREZ REYES.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

3207.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A DIEGO TORRES QUIJANO:

IGNACIO GONZALEZ XOCONOXTLE, por su propio derecho, promueve, en el expediente 62/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA) PROMOVIDO POR IGNACIO GONZALEZ XOCONOXTLE EN CONTRA DE RAÚL PADILLA ORTEGA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La entrega inmediata del inmueble ubicado en CALLE: EX HACIENDA PORTALES A AGAVES DE ZAPOPAN MZ 04 LT-18 DEPTO A, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL LOS AGAVES TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO; del cual el hoy demandado de manera indebida y dolosa pretende apropiarse de mala fe. B) La desocupación inmediata del inmueble antes mencionado. C) La resolución a su favor de los frutos construcciones, mejores y demás accesorios inalienables del inmueble mencionado que es de su propiedad desde la fecha en que el demandado se posesiono indebidamente del inmueble de su propiedad, D) El pago de gastos y costas que se origine del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En el caso que como trabajador y ejerciendo sus derechos que le otorga la Ley Federal del Trabajo y demás relativos, con fecha 6 Noviembre del año 2002 le otorgo el INFONAVIT Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores crédito hipotecario para la adquisición de una vivienda misma que le fue adjudicada por dicha Institución concediéndole un crédito por la cantidad de \$219,815.00 DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. Con una tasa de interés anual del 8.50%, mismo que bajo protesta de decir verdad lo acepto y se comprometió a pagar respecto de las cuotas patronales en un lapso de 20 años, por lo que se le asignó el número de crédito 0902275951, tal y como lo acreditó exhibiendo en el escrito de demanda los estados de cuenta que le expide el INFONAVIT. 2.- Manifiesta que con la personalidad que ostenta como el titular del crédito que avala la propiedad referida, es el responsable de dar cumplimiento a los pagos del predio y del agua haciendo la aclaración que del servicio del agua existen algunos adeudos, por lo que acompaño al presente escrito recibos del predio. 3.- Asimismo, exhibo Testimonio de Escritura número 7094 siete mil noventa y cuatro, volumen número 206 tirado ante la fe de la Lic. Rita Raquel Salgado Tenorio, Notario del patrimonio inmueble Federal número 3 en Tlalnepantla Estado de México, mismo que se celebra en fecha 29 de octubre del año 2002. 1.- La cancelación parcial de hipoteca que otorgo FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. S.F.O.L; en este acto representada por DOMETTE CERVANTES PEDRO ANTONIO, a favor de CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V. representado en este acto por su Apoderado HERNÁNDEZ GONZÁLEZ MARTÍN a quien en lo sucesivo se le designara como LA PARTE COMPRADORA y por otra parte GONZALEZ XOCONOXTLE IGNACIO a quien en lo sucesivo se le designara como LA PARTE COMPRADORA. Testimonio con el cual acreditó la propiedad como titular de propiedad mismo que exhibo en copia certificada agregándola como anexo. 4.- Luego entonces, desde el mes de febrero DEL AÑO 2018 el SR. RAÚL PADILLA ORTEGA, hoy demandado este en posesión del inmueble materia de este juicio, de mala fe y sin título alguno y a pesar de las gestiones extrajudiciales que he realizado para recuperar el inmueble de mi propiedad no lo he logrado, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la forma y vía en que lo hago. 5.- Manifestó a Su Señoría Bajo Protesta de decir verdad que no existe ningún contrato de Arrendamiento Inmobiliario celebrado respecto de la 'propiedad referida, ya que mi intención nunca ha sido arrendarla, por lo que el hoy demandado dolosamente y sin ningún derecho ingreso a la propiedad violando chapas y cerraduras aprovechándose de que el inmueble se encontraba deshabitado. 6.- Los anteriores hechos les constan a los señores JUAN GONZALEZ TREJO, quien puede ser llamado a juicio en el domicilio ubicado en Av. Sta. Ana Edificio 31 Depto. 102 en San Francisco Cuihuacan zona 6 CROC CTM, mismo que me comprometo a presentar el día y hora que sea señalado por su Señoría. Así también le consta los presentes hecho a la Señora Rosa María Amador Aguilar quien puede ser llamada a juicio en el domicilio ubicado en Agaves de Zapopan MZ 4 LT 23 C Los Agaves Tultitlán de Mariano Escobedo C.P. 54910, mismo que me comprometo a presentar en día y hora que sea señalado por su Señoría. Así mismo, la Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas veintisiete y siete de marzo de dos mil veintitrés. Con el escrito de cuenta presentado por IGNACIO GONZÁLEZ XOCONOXTLE visto su contenido y el estado procesal de los autos y en atención a que en proveído de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se asentó lo siguiente: "? de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la moral demandada DIEGO TORRES QUIJANO" por tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México se regulariza el presente procedimiento en su parte conducente siendo lo correcto "? de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado DIEGO TORRES QUIJANO" en consecuencia de lo anterior procédase a fijar la presente aclaración en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento por lo que procédase a dar cumplimiento al auto de fecha antes suprecitado; siendo el presente auto parte integrante del que se regulariza. Con el escrito de cuenta se tiene por presente a IGNACIO GONZÁLEZ XOCONOXTLE visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la moral demandada DIEGO TORRES QUIJANO con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fiar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia y. Se expiden a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHAS DE VALIDACIÓN: VEINTISIETE Y SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

3208.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 606/2023, la señora JANET ALEJANDRA GÓMEZ MORENO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 49.56 metros colinda con Montserrat Magali Bárcenas Fortín, al sur: 46.06 metros colinda con carretera, al oriente: 80.00 metros colinda con Montserrat Magali Bárcenas Fortín, al poniente: 75.97 metros, colinda con Janet Alejandra Gómez Moreno, con una superficie de 3,690.83 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3209.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado Quincuagésimo Civil de Proceso Escrito, ubicado en: AVENIDA PATRIOTISMO NÚMERO 230, PISO 20, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en contra de ARTURO AVILA TORRES, expediente número 2763/2019, el C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice: CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS... como lo solicita son de señalarse las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS... para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda,...como se encuentra ordenado en auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós.... Notifíquese.- Lo proveyó y firma en forma electrónica certificada, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. Juez Quincuagésimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciado RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO ante la fe y firma electrónica certificada del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y firma del mismo modo y da fe.- DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS... como lo solicita son de señalarse las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS... para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda... como se encuentra ordenado en auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós.... Notifíquese.- Lo proveyó y firma en forma electrónica certificada, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. Juez Quincuagésimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciado RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO ante la fe y firma electrónica certificada del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y firma del mismo modo y da fe.- DOY FE.- En la Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS... Como lo solicita la parte actora por voz de su abogado patrono, y con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, se ordena sacar de nuevo a en Tercera subasta con la rebaja del DIEZ POR CIENTO de la tasación el bien inmueble embargado en autos, esto es en la suma de \$496,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, debiéndose preparar esta tercera subasta y anunciar en igual forma que la anterior, ello en los términos ordenados en el auto del siete de junio de dos mil veintidós, haciéndose las publicaciones correspondientes de la fecha de audiencia antes mencionada y gírense para tal efecto todos los oficios correspondientes y este que se dicta, quedando en este acto la parte actora conforme, sabedora y notificada de la fecha que ya se señaló. Con lo anterior se da por concluida la presente audiencia firmando el C. Juez QUINCUAGÉSIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO de la Ciudad de México, Licenciado RODRIGO CORTES DOMINGUEZ SIGJ... SALVADOR COVARRUBIAS TORO... que autoriza y da fe.- DOY FE.-...Por recibido el escrito de CARLOS ALEJANDRO FERNANDEZ DIAZ... se ordena sacar a remate... el bien inmueble ubicado en: CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO: EX HACIENDA XICO, UBICADO EN MANZANA 17, LOTE 4, VIVIENDA "B" COLONIA EX-HACIENDA XICO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO... por lo cual se ordena la publicación de EDICTOS...por dos veces y dentro de nueve días... entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, publicaciones que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal... el periódico "REFORMA"... en el Boletín Judicial... SE CONVOCAN POSTORES....- Notifíquese.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Doctor JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO asistido del C. Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel Martínez Canseco, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO A 24 DE ABRIL DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 50 CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.-RÚBRICA.

3212.- 25 mayo y 8 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Joaquín Villafranco Quiroz.

Se hace saber; Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 232/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOAQUÍN VILLAFRANCO QUIROZ.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle 16 de Septiembre, sin número, Santa María Tetitla, Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 1,342.00 m<sup>2</sup> (mil trecientos cuarenta y dos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.00 metros y colinda con Calle 16 de Septiembre; al Sur: 16.20 metros y colinda con Reyna Segura Huerta y/o Reina Segura Huerta; al Oriente: 80.36 metros y colinda con Luis Ballesteros Valencia, Saturnino Gil Damián y Reyna Ofelia García Sánchez, al Poniente: 81.50 metros y colinda con Privada sin nombre, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 20 de abril de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Lic. en D. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3213.-25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 487/2023, YOLANDA CÁRDENAS GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, en la localidad de Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México. IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240151483; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 683.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: 14.20 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 23.70 METROS, COLINDA CON JUANA HERNÁNDEZ MENDOZA; AL ORIENTE: 39.70 METROS COLINDA CON GERARDO MONTIEL CARDENAS; AL PONIENTE: 34.70 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

3214.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EL C. GREGORIO DÍAZ REYES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 350/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en PROLONGACIÓN VILLADA SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 11.50 METROS CON PEDRO GARDUÑO GONZÁLEZ. SUR: 11.50 METROS CON GRACIELA ANGÉLICA DORADO. ORIENTE: 18.00 METROS CON BERTOLDO ESQUIVEL GARCÍA. PONIENTE: 20.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE DE 207.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3215.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 144/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Información de Dominio solicitado por LETICIA ESCOBAR MEDRANO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de uno de marzo de dos mil veintidós, proveído de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés y dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de

los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

LETICIA ESCOBAR MEDRANO promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietaria del inmueble que se encuentra ubicado en calle Prolongación de Independencia sin número (ex Hacienda La Magdalena) en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 12.80 metros colinda con calle Prolongación de Independencia número 1158.  
Al Sur: 13.00 metros y colinda con Julián Padilla.  
Al Oriente: 18.40 metros y colindando con Alejandro Vidauri Sánchez.  
Al Poniente: 18.40 metros y colindando con José Luis González Sánchez.  
Con una superficie de 237.36 metros cuadrados aproximadamente.

Actualmente los colindantes son:

Al Norte: 12.80 metros colinda con calle Prolongación de Independencia número 1158.  
Al Sur: 13.00 metros y colinda con LEONEL VARELA NAVA.  
Al Oriente: 18.40 metros y colindando con JORGE MARTÍNEZ DONIZ.  
Al Poniente: 18.40 metros y colindando con MAURA VICTORIA AVELINO, VIUDA DE JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ con domicilio en calle Prolongación de Independencia 1160.  
Con una superficie de 237.36 metros cuadrados aproximadamente.

Inmueble que desde la fecha dos de julio del año de mil novecientos noventa y cuatro, lo adquirió por contrato de compraventa que celebró con RAÚL GARCÍA ALCANTARA; y que desde el momento en que se firmó el referido contrato ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña así como de buena fe en consecuencia a prescrito a su favor el inmueble mencionado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3216.- 25 y 30 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO**  
**E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 560/2023, ROMANA OLGA ALCÁNTARA CAMPOS a través de su apoderado legal ALFREDO JULIÁN GÓMEZ MARTÍNEZ, solicito a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado actualmente en PLAN DE LABORES BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

Al Nororiente: 70.75 metros con Promotora Vimo S.A. DE C.V.

Al Surponiente: En 2 líneas, la primera de 25.13 y la segunda 40.55 ambas con Promotora Vimo S.A. DE C.V.

Al Suroriente en dos líneas, la primera 77.82 metros y la segunda 38.78 ambas con Promotora Vimo S.A. DE C.V.

Al Norponiente: En tres líneas, la primera 12.01 metros, la segunda de 2.51 metros y la tercera 102.12 metros todas con Promotora Vimo S.A. DE C.V.

Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 3,551.28 tres mil quinientos cincuenta y uno punto veintiocho metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, dieciséis de mayo dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Andrés Reyes González.-Rúbrica.

3217.- 25 y 30 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 422/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien ubicado en Calle Leandro

Valle Norte (antes Melchor Ocampo esquina Río San Rafael) en la población de San Mateo Tezoquipan, Miraflores, Municipio de Chalco, Estado de México con una superficie de 1,547.68 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, Al Noreste: En varias Líneas, la primera en 11.35 metros, la segunda en 23.20 metros, la tercera en 09.96 metros, la cuarta en 05.93 metros y la quinta en 13.87 metros, todas colindan con la Avenida Miguel Hidalgo (Río Miraflores); y una sexta línea en 03.72 metros colinda con Cirilo Pérez Mendoza; Al Sureste: En 19.49 metros y 32.55 metros colinda con Cirilo Pérez Mendoza; Al Noroeste: En 49.73 metros colinda Calle Leandro Valle Norte.

Dicho ocurso manifiesta que desde EL DÍA ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico circulación diaria de esta Ciudad.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

3218.- 25 y 30 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 752/2015, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por JOSÉ LUIS MORALES CAMARILLO, en contra de JOSÉ GUILLERMO FÉLIX PARRA BARAJAS, se hace saber que por auto de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se señalaron las DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del predio ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTIDOS, DE LA MANZANA 50 Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES MARCADAS CON EL NUMERO OFICIAL DOS DE LA CALLE CALANDRIAS DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HOY CONOCIDO COMO CALLE CALANDRIAS MANZANA 50 LOTE 22, NÚMERO 2, COLONIA IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON NUMERO FOLIO REAL 00211955; sirviendo como base la cantidad de \$1,497,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo cual se ordenó anunciar dicha venta UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ESTA ENTIDAD y la TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, se expide el presente a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de abril del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1009-A1.- 25 mayo.

---

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

FILOMENO ANTONIO CRUZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 554/2023, INFORMACION DE DOMINIO, ordenándose publicaciones por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

Con fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres, adquirí el terreno denominado CASA BLANCA ubicado en domicilio conocido colonia Zaragoza, Nicolás Romero, Estado de México, actualmente ubicado en avenida Mariano Escobedo número 92, colonia Zaragoza, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor TIBURCIO VALADEZ RAMIREZ. El nombre y domicilio de mis colindantes originales fueron: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con carretera. AL SUR: 15.00 metros colinda con calle Mariano Escobedo actualmente avenida Mariano Escobedo. AL ORIENTE: 39.10 metros colinda con Delfino Rosales y Placido Martínez. AL PONIENTE: 27.70 metros colinda con Pascual Aldama. Con superficie de 486.16 metros cuadrados (Cuatrocientos Ochenta Y Seis Metros Dieciséis Centímetros Cuadrados). Con fecha veinticuatro de julio y 29 de julio de 1993, celebre contrato de CESION DE DERECHOS con los señores OSWALDO ANTONIO LIRA Y DOMITILA ANTONIO CRUZ. Es pertinente aclarar que desde las fechas mencionadas en el hecho que antecede de forma pacífica, continua, pública de buena fe y con carácter de propietario, poseo de manera permanente desde aproximadamente cuarenta años la fracción restante de terreno de la superficie mencionada en el



contrato privado de compraventa de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres, consistentes en la superficie de 231.73 MSTRS CUADRADOS (DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS SETENTA Y TRES CENTIMETRSO CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 210.20 metros, colinda con DOMITILA ANOTNIO CRUZ, con domicilio en servidumbre de paso, sin número, en avenida Mariano Escobedo, colonia Zaragoza, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Al sur; 26.37 metros, colinda con Avenida Mariano Escobedo. Al oriente; 5.80 metros, colinda con servidumbre de paso sin número y Al poniente 14.40 metros, colinda con propiedad privada actualmente con el señor Alejandro Rodríguez, con domicilio en Mariano Escobedo sin número, colonia Zaragoza, en esta municipalidad. La fracción de terreno descrita en el hecho que antecede lo ha venido poseyendo de buena fe, y en calidad de propietario desde el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres, fecha en la que celebre contrato de cesión de derechos con los señores OSWALDO ANTONIO LIRA Y DOMITILA ANTONIO CRUZ, siendo la causa generadora de mi posesión en concepto de propietario de forma pacífica, continua y de buena fe.

Dado a los once días del mes de mayo año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, MAESTRO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1010-A1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaría "B".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RODRIGUEZ MEJIA EVA GREISA en contra de CARLOS GUTIERREZ FRANCO y OTRA, expediente número 48/2008, la C. Juez Interina dictó un proveído de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés que ha señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en BOSQUE DE LERMA NÚMERO 95, LOTE 14, DE LA MANZANA XIII, UBICADO EN LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$11'140,000.00 (ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE ABRIL DE 2023.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B" INTERINO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. SALVADOR CORREA HERRERA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

1013-A1.- 25 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - LUIS IVAN ZAMORA DOMINGUEZ, bajo el expediente número 550/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NUMERO BARRIO DE SAN MARTIN, SAN ANDRES MUNICIPIO DE JALTENCO, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.92 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 12.50 METROS CON CIRILO RÓDRIGUEZ; AL ORIENTE: 19.30 METROS CON MARIO ESTRADA; AL PONIENTE: 19.59 METROS CON JOSE ALBERTO ZAMORA DOMINGUEZ; con una superficie de 237.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada NORMA MIRANDA GARCIA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1014-A1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 406/2022 ELPIDIO MORALES CARDOSO promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación respecto del inmueble ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, BARRIO DE CUAXOXOCA, TEOLYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 180.01 metros cuadrados (ciento ochenta metros y un centímetro cuadrados, el cual cuenta con las

siguientes medidas y colindancias: al norte 13.92 metros con ELPIDIO MORALES CARDOSO, al sur 13.84 metros con EDGAR IVAN NUÑEZ ZARAGOZA, al oriente 6.44 metros con ROGELIO HERNÁNDEZ OLVERA, al oriente 6.54 metros con PEDRO IBARRA CASILLAS y al poniente 12.98 metros con CALLE CERRADA SIN NOMBRE.

Por lo que mediante auto de fecha once de abril del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la localidad en donde se ubica el domicilio, por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: El once de abril del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Isela Gutiérrez Avalos, Secretaria de Acuerdos y Firma.- LICENCIADA EN DERECHO ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1015-A1.- 25 y 30 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ELPIDIO MORALES CARDOSO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 405/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE DEL CERRITO SIN NUMERO, BARRIO DE CUAXOCOCA, MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 14.00 metros y colinda con CALLE DEL CERRITO; AL SUR: en 13.92 metros y colinda con ELPIDIO MORALES CARDOSO; AL ORIENTE: En 12.98 metros y colinda con ROGELIO HERNANDEZ OLVERA; AL PONIENTE: En 12.98 metros y colinda con CALLE CERRADA SIN NOMBRE; Con una superficie de 180.06 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de once de abril de dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha once de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1016-A1.- 25 y 30 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - ISRAEL CARBAJAL CRUZ, bajo el expediente número 544/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA CARBAJAL, SIN NÚMERO, BARRIO EL TAURIN, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 08.00 METROS CON PRIVADA CARBAJAL; AL SUR: 08.00 METROS CON PROPIEDAD RUBÉN PACHECO JIMÉNEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON PROPIEDAD DE SOCORRO ALARCÓN ISLAS; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON PROPIEDAD DE JUAN CARLOS MASIÁS; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 120.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada NORMA MIRANDA GARCIA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1017-A1.- 25 y 30 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

PAOLA RIVERO FLORES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 539/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA ESTACIÓN, ESQUINA CON AVENIDA PANTEON SUR, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN MIGUEL XALTOCAN, MUNICIPIO

DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: En 12.4 metros con EZEQUIEL ARELLANO RIVERO; AL NOROESTE: En 46.50 metros con IGNACIO RODRIGUEZ MARTINEZ Y JUANA ARELLANO RODRIGUEZ; AL SURESTE: En 46.50 metros con CALLE DEL MAESTRO; AL SUROESTE: En 65.15 metros con AVENIDA ESTACION ORIENTE; AL NOROESTE: En 9.80 metros con AVENIDA PANTEON DEL SUR; AL NORESTE: En 52.15 metros con APOLONIO RODRIGUEZ MARTINEZ E IGNACIO RODRIGUEZ MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,093.75 M2.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1018-A1.- 25 y 30 mayo.

---

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 222/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO promovido por CARLOS GERARDO CORDOVA GOMEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que los señores GILBERTO GUTIERREZ VILLAFRANCO, también conocido con el nombre de MARIO GILBERTO GUTIERREZ VILLAFRANCO y de la señora OLGA GUERRA GÓMEZ quienes desde el 13 de octubre de 1961 detentaron la posesión del multicitado inmueble denominado como PARAJE LOMA O CERRO DEL MORAL, que cuenta con una superficie de 5684.00 M2, siendo los siguientes LINDERO NORTE DE 80.3130 MTS COLINDANTE CON EL TERRENO DEL SR. JESUS GILBERTO GUTIERREZ ROBLES, LINDERO NOR-PONIENTE DE 18.1192 MTS COLINDANTE CON PROPIEDAD SISTEMA DE AGUAS DE CDMX, LINDERO SUR-PONIENTE DE 128.0022 MTS COLINDANTE CON TERRENO DEL SR. JOSE JORGE GUTIERREZ GUERRA, LINDERO SUR-ORIENTE DE 56.9606 MTS COLINDANTE CON TERRENOS DE FAMILIA FLORES MARQUEZ Y SUCESIÓN DE ANTONIO GUTIÉRREZ VILLAFRANCO del instrumento notarial 56 del Estado de México del inmueble materia del presente asunto denominado PARAJE LOMA O CERRO DEL MORAL, expedida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 05 de mayo de 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

1019-A1.- 25 y 29 mayo.

---

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 224/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARIA EMILIA GUTIÉRREZ GUERRA Y JOSÉ JORGE GUTIÉRREZ GUERRA, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de diecisiete de ABRIL de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante instrumento 28222 (veintiocho mil doscientos veintidós) de fecha trece de mayo del dos mil veintidós la señora MARÍA EMILIA GUTIÉRREZ GUERRA, en su carácter de Albacea de las Sucesiones Testamentarias a bienes del señor GILBERTO GUTIÉRREZ VILLAFRANCO y de la señora OLGA GUERRA GÓMEZ, se adjudicó en favor de sí misma y de los señores JOSÉ JORGE GUTIÉRREZ GUERRA, ALEJANDRO GUTIÉRREZ GUERRA, RODRIGO CARPIO GUTIÉRREZ, CÉSAR IVAN CARPIO GUTIERREZ, SANDRA GUTIERREZ GUERRA, JESUS GILBERTO GUTIERREZ ROBLES, JUAN CARLOS GUTIERREZ ROBLES Y CARLOS GERARDO GÓMEZ CÓRDOVA, todos en su carácter de únicos y universales herederos y legatarios de dichas sucesiones respecto de los derechos del paraje conocido como "EL TRIÁNGULO", en el instrumento notarial número mil ciento treinta y dos, volumen trece, de fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno otorgado ante el Lic. Genaro V. Vázquez, en ese entonces notario número cuatro del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se hicieron constar los derechos y posesión originarios, respecto del terreno denominado como "El Obraje", y de donde forma parte el bien objeto del presente curso, denominado como "Paraje El Triángulo" ubicado en la Municipalidad de Huixquilucan, Estado de México, en favor del señor GILBERTO GUTIERRES VILLAFRANCO, así mismo con la finalidad de acreditar los derechos posesorios de los que somos titulares como causahabientes de los señores GILBERTO GUTIÉRREZ VILLAFRANCO, también conocido con el nombre de MARIO GILBERTO GUTIÉRREZ VILLAFRANCO y de la señora OLGA GUERRA GÓMEZ quienes desde el trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno detentaron la posesión del multicitado inmueble denominado como "Paraje El Triángulo", que cuenta con una superficie de 3,984.011 M2 (tres mil novecientos ochenta y cuatro punto cero once metros cuadrados), con las medidas y linderos conformados en distintos vértices,

identificados del número uno al doce, sumando en su totalidad la superficie señalada en el que se observan dichos vértices siendo los siguientes: LINDERO NOR ORIENTE en 51.5050 mts., colindante con terreno de familia Reyes Montiel, con 2 vértices, LINDERO NORTE de 144.7267 mts, colindante con carretera río hondo- Huixquilucan, con 10 vértices, LINDERO SUR-PONIENTE de 9.4004 mts., colindante con la sucesión de Antonio Gutiérrez Villafranco, con 2 vértices y LINDERO SUR de 176.4809 mts., colindante con vía del tren, con 2 vértices, inmueble que se encuentra registrado ante la tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-12-090-05-0000, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueños y en carácter de propietarios, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 17 de abril de 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

1020-A1.- 25 y 29 mayo.

---

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se emplaza a: JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO.

Que en el expediente marcado con el número 243/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ZAIDA AGUILA BOUDIB, en contra de ANTONIO RUBIO ROMERO Y JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO, Se emplaza a: JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO. Auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En principio, le informo a su Señoría, que la suscrita tiene parentesco político con el señor Antonio Rubio Romero, por ser mi cuñado, ya que se encuentra casado civilmente con mi hermana que responde al nombre de Edith Águila Boudib, desde hace más de veinticinco años y da el caso que por esta circunstancia, a mediados del año mil novecientos noventa y nueve (1999), la suscrita se enteró que dicho sujeto, tenía problemas económicos y que para resolverlos estaba vendiendo el inmueble que demando su usucapión y que describiré más adelante en cuanto a su ubicación, medidas y colindancias y es así que a finales de ese mismo año, el referido señor Antonio Rubio Romero me ofreció en venta ese inmueble, en la cantidad de \$2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), y con la intención de ayudarlo para que solucionara sus problemas económicos, la suscrita le ofreció pagarle la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) por la compra de ese bien pasados algunos días, acepto mi propuesta y por esta razón, celebramos por escrito el correspondiente contrato privado de compraventa, precisamente de la casa marcada con los números doce (12) y catorce (14), a la que actualmente le corresponden los números trescientos cinco (305) y trescientos siete (307) de la calle Sor Juana Inés de Cruz Sur, de la Ciudad de Toluca, Estado de México. 2.- Y es así como en fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000), en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, la suscrita en mi calidad de parte compradora, celebre con el señor Antonio Rubio Romero en su calidad de parte vendedora, un contrato privado de compraventa, cuyo objeto fue la transmisión de la propiedad de la casa antes descrita, con una superficie de un mil trescientos treinta y un metros, noventa y seis centímetros cuadrados (1,331.96 m2) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide treinta y siete metros, ochenta y ocho centímetros (37.88 m.) y colinda con la casa de Trinidad Espinoza; AL SUR: mide treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros (38.75 m.) y colinda con casa de Agustín Martínez; AL ORIENTE: mide treinta y cinco metros ochenta centímetros (35.80 m.) y actualmente colinda con la casa de la señora Luz Salazar viuda de Uribe y María de los Ángeles Rubio Romero; AL PONIENTE: mide treinta y tres metros, noventa centímetros (33.90 m.) y colinda con la calle de su ubicación Sor Juana Inés de la Cruz Sur. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Partida Número 110-915 (ciento diez, guion novecientos cincuenta y uno), del Volumen 170 (ciento setenta), a fojas 27 (veintisiete), Libro Primero (1º), Sección Primera (1ª), de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), actualmente con folio real electrónico número 00085349 e inscrito a favor de los señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso. Acto jurídico que celebren la suscrita con el señor Antonio Rubio Romero, bajo el principio de la buena fe contractual. Fueron testigos presenciales de su celebración los señores José Juan Hernández López y Jorge Luis López Romero, quienes para su mayor constancia estamparon su firma autógrafa al calce y margen de dicho contrato, de manera conjunta con la suscrita y con el señor Antonio Rubio Romero. Todo lo anterior lo justifico, a través de la documental privada consistente en el original del referido Contrato Privado de Compraventa, que constituye mi justo título en este juicio y que por esta razón es el documento fundatorio de mi acción. 3.- Cabe destacar que la suscrita durante año dos mil (2000) y los siguientes cuatro años viví en la ciudad de Querétaro, México y en fecha seis (06) de abril del año dos mil (2000), y en aras de realizar algunos trámites administrativos ante el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Toluca, Estado de México relacionados con el inmueble descrito en el apartado que antecede, acudí a las oficinas de la Notaría Pública Número treinta y tres (33) del Distrito Judicial de Querétaro y solicite al Notario Público en ese entonces encargado de esa Notaría Licenciado José Luis de Jesús Pérez Esquivel, me expidiera una copia certificada de cotejo del referido contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000), la que quedo registrada bajo el asiento número 200/2000 (doscientos, diagonal dos mil), en el Registro de Cotejos del años dos mil (2000); por lo que dicho contrato privado de compraventa adquirió la condición de ser fecha cierta a partir del día seis (06) de abril del años dos mil (2000), el contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000), adquirió la condición de ser de fecha cierta. Ahora bien, dicho Contrato Privado de Compraventa, constituye mi justo título, ya que a través de este, me fue transmitida la propiedad del inmueble descrito y también, en esta fecha me fue entregada su posesión material y jurídica; por tanto, desde el día quince (15) de enero del años dos mil (2000) y hasta la fecha de este ocurso, han transcurrido más de dieciocho (18) años, tiempo más que suficiente para que se haya consumado a favor de la suscrita la Usucapión de "mala fe". 4.- Precisando lo anterior, es menester citar que la declaración segunda del contrato privado de compraventa que constituye mi justo título la parte vendedora Antonio Rubio Romero declaró, que: mediante "contrato privado de cesión de derechos de copropiedad" que celebren el cedente señor Juan Carlos Mendoza Reynoso, en fecha veintiocho de octubre del mil novecientos noventa y siete, adquirió el cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondían, sobre el inmueble descrito en la declaración que antecede, por lo tanto, se

consolido la propiedad en su persona. Con lo anterior, se entiende claramente que a través del acto jurídico llamado como "contrato privado de cesión de derechos de copropiedad", el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso legalmente le transmitió al señor Antonio Rubio Romero, los derechos de copropiedad que tenía sobre el inmueble descrito, es decir, su parte alícuota del cincuenta por ciento (50%). Por lo que es inconcuso que al momento de celebrar el contrato privado de compraventa que constituye mi justo título, la parte vendedora estaba legitimada para vender a la suscrita el inmueble que pretendo usucapir en el presente juicio y por consecuencia se verifico la transmisión de su propiedad. 5.- En la declaración tercera del referido contrato privado de compraventa, se desprende que la parte vendedora le justifico a la suscrita con los documentos correspondientes, la celebración del acto jurídico llamado "contrato privado de cesión de derechos de copropiedad", por lo que la suscrita entendió y adquirió la creencia de que el señor Antonio Rubio Romero era el único y exclusivo propietario del inmueble objeto de la transmisión de la propiedad de la compraventa de referencia y por consecuencia no podía disponer legalmente de su totalidad. 6.- Para esto, resulta menester referido a su Señoría que previamente a la celebración del contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de enero del años dos mil (2000) la suscrita se informó en el entonces llamado Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Toluca, hoy Oficina Registral Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sobre el estado jurídico que guardaba el inmueble que sería el objeto de este, tuve la certeza de que dicho inmueble había sido adquirido en copropiedad proindiviso y representado por partes iguales por los señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso, de la sociedad denominada "Avícola del Centro" Sociedad Anónima representada por el señor Enrique Elizondo García, mediante contrato de compraventa de fecha diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), formalizada en la escritura pública número trescientos treinta y nueve (339), Volumen nueve (09), otorgada ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kauí, en aquel entonces Notario Público número doce (12) de la Ciudad de Toluca, Estado de México, inscrita en la partida número 110-951 (ciento diez guion novecientos cincuenta y uno) del Volumen 170 (ciento setenta) a fojas 27 (veintisiete, Libro Primero (1°), Sección Primera (1ª) de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (1979) a favor de los señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso. 7.- También me informe con certeza que con fecha veintiocho (28) de octubre del mil novecientos noventa y siete (1997) el señor Antonio Rubio Romero, adquirió la totalidad de la propiedad del inmueble hoy materia del presente juicio, mediante el denominado "contrato privado de cesión de derechos de copropiedad" celebrado con quien en aquel entonces era copropietario, el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso. Cabe destacar que del referido contrato privado de cesión de derechos de copropiedad se desprende que: a).- En su declaración marcada con número uno romano (I) ambas partes manifestaron que mediante escritura 339 del Volumen IX de fecha 17 de septiembre de 1979, pasada ante la fe del Lic. Franklin Libien Kauí, Notario Público No. 12, del Distrito Judicial de Toluca, México, adquirieron en "copropiedad del inmueble ubicado en el No. 304 y 305 de la calle Sor Juana Inés de la Cruz, el cual tiene una superficie de 1,331.96 m<sup>2</sup>, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 37.88 mts. con la casa de Trinidad Espinoza. Al Sur: 38.75 mts. con Agustín Martínez. Al Oriente: 35.80 mts. con Luz Salazar Vda. de Uribe. Al Poniente: 33.90 mts. con la calle de su ubicación. b).- En tanto que en la declaración marcada con el número dos (II) romano declaro el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso, que por así convenir a sus intereses ha decidido ceder los derechos de copropiedad que le asisten sobre el inmueble mencionado en la declaración anterior, al señor Antonio Rubio Romero. c).- Y en la declaración marcada con el número tres (III) romano declara el señor Antonio Rubio Romero que es su deseo celebrar el presente contrato con el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso, para adquirir los derechos que le corresponden a este último sobre el inmueble descrito en la declaración I. d).- En la cláusula marcada con el número uno arábigo (1) se estipulo que el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso, cede desde hoy y para siempre los derechos de copropiedad que le corresponde sobre el inmueble ubicado en el No. 304 y 305 de la Calle Sor Juana Inés de la Cruz en esta Ciudad de Toluca, México al señor Antonio Rubio Romero. e).- En tanto que en su cláusula marcada con el número dos arábigo (2), se estipulo que las partes fijan como importe del presente contrato de sesión el 50% del monto total en que logre venderse el inmueble precitado, toda vez que en su calidad de copropietarios a ambos contratantes corresponde dicho porcentaje sobre el valor del bien, cantidad que se pagara al cesionario, una vez que se venda el inmueble descrito en la declaración primera de este contrato y de las cuales descontaran los gastos, honorarios o cualquier otro concepto derivados del Juicio Civil No. 1518/95, radicado en el Juzgado Primero Civil, así como por escrituración que se tenga que hacer por venta, segundo por los abogados Lic. Javier Álvarez Fernández Somellera y Lic. Sergio Mercado Iniesta, para la recuperación de la posesión del inmueble motivo del presente, que termino con resolución favorable a los intereses de los suscritos. De los anterior se obtiene con toda claridad, que por virtud del mismo contrato, uno de los copropietarios, en este caso el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso transmitió a partir de la fecha de su celebración y para siempre los derechos de copropiedad que tenía sobre el inmueble que descrito en el hecho marcado con el número dos de la presente demanda, en favor del otro copropietario, es decir del señor Antonio Rubio Romero, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 972 del Código Civil de Estado de México abrogado pero aplicable en juicio que nos ocupa, la copropiedad existente entre ellos al haberse consolidado la propiedad en uno solo de los copropietarios es decir, a partir de dicha fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y siete, el señor Antonio Rubio Romero se consolidó como propietario exclusivo del inmueble en cuestión al haber adquirido mediante cesión los derechos que le correspondían al otro copropietario. Cabe comentar, que si bien es cierto que de la cláusula dos (2) del contrato de cesión en consulta se deriva dicha cesión fue a título oneroso también es cierto que el pago (50% cincuenta por ciento del monto total del valor del inmueble) se convino expresamente que se haría al cedente no al sesionado, una vez que se vendiera el mismo, por lo que resulta del todo incuestionable que de dicho "Contrato Privado De Sesión De Derechos De Copropiedad", se desprende la legitimación del señor Antonio Rubio Romero, para vender la totalidad del inmueble material del presente juicio ya que la sesión de mérito lo convirtió en propietario exclusivo del inmueble multireferido en virtud de que dicha sesión contiene la transmisión de la copropiedad del inmueble en comento. Sin que dicha cláusula condicionara o limitara de alguna forma al citado Antonio Rubio Romero para disponer libremente de la totalidad del inmueble ya que resulta inconcuso que en todo caso sus obligaciones para con su anterior dueño, nacieran después de haber realizado la venta de dicho inmueble. No obstante a lo anterior que en el contrato de marras, se haya asentado que el inmueble objeto del mismo, era el ubicado en el No. 304 y 305 de la Calle Sor Juana Inés de la Cruz, ya que el resto del documento se entiende sin lugar a dudas que se trata del inmueble adquirido mediante la escritura pública Número trescientos treinta y nueve (339) del Volumen en IX, de fecha diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), ya que los datos correspondientes a la Notaría Pública donde se otorgó superficie medidas y colindancias coinciden exactamente con el referido inmueble motivo de la litis que aquí nos ocupa y dada la exacta coincidencia de los demás datos de identificación, debemos asumir que el inmueble objeto de la sesión en comento es el identificado con los números actuales "305" y "307" (trescientos cinco y trescientos siete) de la Calle Sor Juana Inés de la Cruz de Toluca, Estado de México; Así también se acento equivocadamente que el pago se le haría al "cesionario" cuando en realidad de acuerdo al contenido y sentido de las cláusulas de dicho contrato, el pago se debería de efectuar al "cedente". 8.- Enterada de lo anterior la suscrita decidió adquirir la propiedad del inmueble de referencia y celebrar en consecuencia el contrato privado de compraventa, ahora base de mi acción en el que en sus cláusulas marcadas con los número uno (1) y dos (2) la parte vendedora Antonio Rubio Romero y la suscrita en mi calidad de parte compradora, manifestamos nuestro deseo y voluntad de vender y comprar respectivamente, el inmueble descrito en

cuanto su ubicación, superficie medidas y colindancias en la declaración primera de dicho contrato, con todo lo que por hecho y por derecho le pudiera corresponder. 9.- Por lo que en la cláusula tres (3) del contrato privado de compraventa base de mi acción, la parte vendedora señor Antonio Rubio Romero me transmitió sin limitación legal alguna la propiedad del inmueble antes descrito y en consecuencia la suscrita Zaida Águila Boudib adquirió bajo esta condición la legal propiedad de dicho inmueble según desprende de la cláusula cuatro (4) del contrato de referencia. Por lo que a partir del día quince (15) de enero del año dos mil (2000), la suscrita Zaida Águila Boudib adquirió la propiedad del inmueble ya enunciado así como su posesión jurídica y material sin limitación alguna. 10.- Es de resaltar que el clausula cinco (5) del contrato privado de compraventa fundatorio de mi acción las partes contratantes convenimos de mutuo acuerdo en fijar como el precio del inmueble objeto de la compraventa la cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que la suscrita Zaida Águila Boudib pago a la parte vendedora señor Antonio Rubio Romero en ese acto, en efectivo y en una sola exhibición por lo que asentamos que en consecuencia que dicho documento constituye a mi favor el recibo más eficaz que en derecho corresponde. 11.- Igualmente en ese mismo acto y por haber recibido de la suscrita Zaida Águila Boudib el pago del precio del inmueble objeto de la compraventa, la parte vendedora señor Antonio Rubio Romero me hizo entrega de la posesión material y jurídica de dicho inmueble, para que la usara sin limitación alguna, solamente con aquellas que la ley dispone, tal y como lo hicimos constar en la cláusula seis (6) del contrato privado de compraventa multiferido. En tanto, que en la cláusula siete (7) del contrato privado de compraventa en mención, consta que la suscrita Zaida Águila Boudib recibió a mi más entera satisfacción la posesión jurídica y material del inmueble motivo de la compraventa, de la que resulta que a partir del día quince (15) de enero del año dos mil (2000) en que celebramos el contrato en comento y hasta la fecha de este ocurso la suscrita ha tenido en posesión originaria la cual he disfrutado en concepto de propietaria. 12.- En la cláusula número ocho (8) del contrato privado de compraventa en mención, la parte vendedora se obligó con la actora al saneamiento en caso de evicción 13.- en la Cláusula nueve (9) del multicitado Contrato Privado de Compra Venta, la parte vendedora señor Antonio Rubio Romero, se obligó con la actora Zaida Águila Boudib a formalizar en escritura Pública dicho Contrato Privado de Compra, en la fecha en que yo se lo solicitara; sin que lo haya hecho a pesar de que se lo he pedido en varias ocasiones. 14.- Es de destacar que quince días después de la celebración del contrato privado de compraventa base de mi acción, es decir el día treinta (30) de enero del año dos mil (2000), cèlebre por escrito un contrato privado de arrendamiento por un periodo de cinco (5) años con la señora Blanca Roselia González Castillo, mediante el cual le concedí el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatario, como lo prevé el artículo 766 del Código abrogado en el Estado de México. El destino que convenimos fue para "casa habitación", fueron testigos presenciales de su celebración, los señores Silvino Sánchez Ávila y Gilberto Becerril Carmona, quienes para su constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con la señora Blanca Roselia González Castillo. Ahora bien y aras de justificar este hecho, acompaño a la presente demanda el original del contrato de arrendamiento precitado. 15.- Una vez finalizado el contrato de arrendamiento a que me refiero en el hecho precedente, por así convenir a mis intereses, decidí continuar concediendo el derecho de retenerlo temporalmente en su poder a la señora Blanca Roselia González Castillo, por otro plazo de tres (03) años, por lo que en fecha treinta (30) de enero de dos mil cinco (2005), celebre un nuevo contrato de arrendamiento en términos exactamente idénticos al contrato referido en el hecho anterior con vigencia al día veintinueve (29) de enero del año dos mil ocho (2008). El destino que convenimos fue para casa habitación, de nueva cuenta, fueron testigos presenciales de su celebración los señores Silvino Sánchez Ávila y Gilberto Becerril Carmona, quienes para constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con la señora Blanca Roselia González Castillo. Hecho que justifico con la exhibición del original del contrato de arrendamiento. 16.- Así las cosas llegaba la fecha de terminación del contrato de arrendamiento a que aludo en el hecho anterior; la señora Blanca Roselia González Castillo, el día veintinueve (29) de enero del año dos mil ocho (2008) le entrego a la suscrita la posesión del inmueble que fue motivo del precitado arrendamiento. Pero da la suerte que por así convenir a mis intereses de nueva cuenta lo di en arrendamiento, ahora a mi cuñado Antonio Rubio Romero y a mi hermana Edith Águila Boudib, esto lo fue precisamente el día veinte (20) de febrero del año dos mil ocho, a través de ese acto jurídico le concedí el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatario, por lo tanto le entregue su posesión material, tal y como lo justifico con el original del contrato de arrendamiento que acompaño a la presente demanda. En este acto jurídico fueron testigos presenciales de su celebración los señores Carlos Manuel Rubio Romero y Antonio Campos Villegas, quienes para constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con los arrendatarios, Antonio Rubio Romero y Edith Águila Boudib. Conviene citar, que la vigencia de este contrato de arrendamiento lo pactamos por un plazo de cinco (05) años, contado a partir del día veinte (20) de febrero del año dos mil ocho (2008) al día diecinueve (19) de febrero del año dos mil trece; ahora bien el destino y uso que se le dio al inmueble arrendado fue para estacionamiento público y pensión. 17.- Terminada la vigencia del contrato de arrendamiento que es citado en el punto anterior de nueva cuenta convenimos la suscrita con mi cuñado Antonio Rubio Romero y mi hermana Edith Águila Boudib en celebrar un nuevo contrato de arrendamiento mediante el cual como en la ves anterior, les concedí el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatarios el inmueble de mi propiedad y al cual me he referido en puntos anteriores y que pretendo usucapir a través del presente juicio esta ves acordamos que dicho contrato tendría vigencia de dos (02) años, comenzando el día veinte (20) de febrero del año dos mil trece (2013) al día diecinueve (19) de febrero del año dos mil quince (2015), como lo justifico con el original del contrato de arrendamiento que acompaño al presente ocurso. Fueron testigos presenciales de su celebración los señores Carlos Manuel Rubio Romero y Antonio Campos Villegas, quienes para constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con los arrendatarios, Antonio Rubio Romero y Edith Águila Boudib. 18.- Es el caso que finalizando la vigencia del contrato de arrendamiento al que me refiero en el hecho anterior, mis arrendatarios Antonio Rubio Romero y mi hermana Edith Águila Boudib, me entregaron la posesión material de inmueble que fue sujeto en las mismas condiciones en que se los di en arrendamiento. Y es el caso, que el veintiocho (28) de febrero del año dos mil quince, la suscrita celebros con el señor Abraham Águila Boudib por escrito un contrato privado de arrendamiento, mediante el cual le concedí el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatario; el inmueble de mi propiedad y al cual ya me he referido en los puntos que antecede, por lo cual le entregue su posesión material; este contrato acordamos que tendría una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día veintiocho (28) de febrero del año dos mil quince (2015) al veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020), como lo justifico con el original del contrato de arrendamiento que acompaño al presente ocurso y convenimos que lo destinaria para usarlo como "Estacionamiento Público y Pensión". Fueron testigos presenciales para su celebración los señores Raúl Heras Arizmendi y Jorge Alberto Ordoñez Ríos, quienes para su constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con el señor Abraham Águila Boudib. 19.- De lo anteriormente narrado, se advierte fehacientemente que desde el día quince (15) de enero del año dos mil (2000), en que la suscrita adquirió la propiedad del inmueble que en este Juicio demando la usucapión y a la fecha del presente ocurso, han transcurrido más de dieciocho años que he tenido su posesión originaria a título de propietaria, esto es así, pues por virtud de los diversos contratos de arrendamiento que he citado en puntos anteriores, la entrega materialmente a los señores Blanca Roselia González Castillo, a Antonio Rubio Romero y Edith Águila Boudib, así como a Abraham Águila Boudib, concediéndoles el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatarios; por esta razón, la suscrita ha

tenido la posesión originaria de dicho inmueble por todo el tiempo que lo he dado en arrendamiento es decir por más de dieciocho (18) años, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 766 del código abrogado en el Estado de México, pero aplicable al presente asunto, cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro un bien concediéndole el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de Usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario, comodatario u otro título análogo los dos son poseedores. El que posee a título de propietario tiene una posesión originaria; y el otro, una posesión derivada. 20.- Es de mencionar que además de que la suscrita Zaida Águila Boudib, ha poseído en concepto de propietaria el inmueble descrito en el hecho uno de la presente demanda, mi posesión ha sido de manera pacífica, pues entre a poseerlo el día quince (15) de enero del año dos mil (2000) sin violencia, ya que fue entregada su posesión jurídica y material por el señor Antonio Rubio Romero es decir de quien podía legalmente disponer de el de esta manera he disfrutado de su posesión originaria por más de dieciocho (18) años. 21.- Por otro lado la posesión originaria que la suscrita Zaida Águila Boudib tienen sobre el inmueble del que demando la usucapión, ha sido de manera continua, ya que desde el día quince (15) de enero del año dos mil (2000) y hasta la fecha de la presente demanda he tenido su posesión de forma ininterrumpida, esto es, porque no he sido privada nunca de su posesión, ni mucho menos por más de un año ni tampoco se me ha demandado o interpelado para que la entregue dicho en otras palabras, la suscrita jamás ha tenido problema alguno derivado de la posesión que detento sobre dicho inmueble, ni me ha sido reclamada ni judicial, ni extrajudicialmente por persona alguna. 22.- También la posesión que la suscrita Zaida Águila Boudib tiene sobre el inmueble multireferido, es de manera pública ya que desde el día quince (15) de enero del año dos mil (2000) en que adquirió su propiedad y hasta la fecha de la presente demanda siempre ha tenido su posesión originaria sin ocultarme de nadie y a la vista de todos los vecinos que conocen y reconocen como su legítima propietaria y de todas las personas que caminan o transitan por el domicilio en donde se ubica. 23.- Es el caso que la suscrita Zaida Águila Boudib entre en posesión en calidad de propietaria del inmueble descrito en el hecho número uno de la presente amparada en un justo título puesto que a través del contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000) me fue transmitida su propiedad por el señor Antonio Rubio Romero, persona que estaba legitimada para transmitirla, amén de que desde ese entonces ya aparecía en el Registro de la Propiedad como su titular Registral, por lo tanto dicha posesión fue adquirida de buena fe, sin embargo por razón de la temporalidad, es decir, como ya tengo más de dieciocho (18) años de que tengo su posesión originaria, he optado por demandar la usucapión de mala fe con la exclusiva finalidad de sacar beneficio del tiempo de mi posesión y así no justificar que: 1) Que el acto traslativo de dominio que lo constituye tuvo lugar; 2) Si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado y, 3) La fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el computo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe, hechos que son necesarios probar cuando se demanda la usucapión de buena fe, tal y como lo dispone en su parte conducente la tesis de jurisprudencia número 1º/182/2014 (10º), cuyo rubro es prescripción adquisitiva, aunque la legislación aplicable no exija que el justo título o el acto traslativo de dominio que constituye la causa generadora de la posesión de buena fe, sea de fecha cierta, la certeza de la fecha del acto jurídico debe probarse en forma fehaciente por ser un elemento del justo título (ininterrupción de la jurisprudencia 1º/J. 9/2008). 24.- En aras de contar la suscrita con un título de propiedad que me otorgué certeza jurídica y que además sea inscribible en el Instituto de la Función Registral, aunado al hecho de que tengo más de diez (10) años en la posesión del inmueble que pretendo usucapir y que dicha posesión ha sido a título de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, entre otras prestaciones vengo a demandar la declaración judicial en sentencia ejecutoriada que por haber poseído durante el tiempo y las condiciones establecidas por la ley, se ha consumado en mi favor la usucapión de mala fe y por ende, que he adquirido la propiedad del inmueble identificado como la casa marcada con los números doce (12) y catorce (14), a la que actualmente le corresponden los números trescientos cinco (305) y trescientos siete (307) de la Calle Sor Juana Inés de la Cruz Sur, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de un mil trescientos treinta y un metros noventa y seis centímetros cuadrados (1,331.96 m<sup>2</sup>), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte. Mide treinta y siete ochenta y ocho centímetros (37.88 m.) y colinda con la casa de Trinidad Espinoza. Al Sur: mide treinta y ocho metros, setenta y cinco centímetros (38.75 m.) y colinda con casa de Agustín Martínez. Al Oriente: mide treinta y cinco metros, ochenta centímetros (35.80 m.) y colinda con la casa de la señora Luz Salazar viuda de Uribe. Y Al Poniente: mide treinta y tres metros noventa centímetros (33.90 m.) y colinda con la calle de su ubicación Sor Juana Inés de la Cruz Sur. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México en la partida número 110-951 (ciento diez guion, novecientos cincuenta y uno), del Volumen 170 (ciento setenta), a fojas 27 (veintisiete), Libro Primero (1º), Sección Primera (1ª) de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), con folio real electrónico número 00085349 e inscrito actualmente a favor de los señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso. 25.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil del Estado de México abrogado, pero aplicable al asunto que nos ocupa tienen legitimación pasiva en la usucapión los citados señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso, para parecer ambos como copropietarios del inmueble descrito en el hecho marcado con el número dos de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad hoy Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Ya existen en autos constancias de diversas autoridades en las que se agoto la búsqueda y localización del demandado JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO, en el que informaron que no se localizó registro alguno del demandado salvo el domicilio proporcionado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México desprendiéndose de autos que no pudo ser localizado y en atención a que se dejó insubsistente a partir del emplazamiento por edictos practicado a JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO por el Tribunal de Alzada en la ejecutoria de fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés, en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.112, 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos a JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México. Toluca, México, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto diez de abril de año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3218-BIS.- 25 mayo, 5 y 14 junio.